

CONTENIDO

Dictámenes negativos

De la Comisión de Desarrollo Rural, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17 y 20 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

De la Comisión de Desarrollo Rural, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o. y 13 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 32 Bis 10 al Código de Comercio

De la Comisión de Competitividad, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9o. y 14 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

De la Comisión de Competitividad, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

De la Comisión de Asuntos Migratorios, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 81 de la Ley de Migración

De la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 381 Bis y se adiciona un artículo 381 Ter al Código Penal Federal

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el

Pase a la página 2

Anexo IV-7

Jueves 15 de diciembre

que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

De la Comisión de Pesca, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

De la Comisión de Pesca, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 17 y 20 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable***, presentada por la Diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, publicada en la Gaceta Parlamentaria el día el 15 de Marzo del 2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 84, 85, 157, 176, 177, 190 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural somete a consideración de sus integrantes, el presente proyecto de dictamen el cual se realizó a partir del siguiente:

Método

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción primera, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural, facultada para el análisis y la elaboración del dictamen de la iniciativa antes citada, llevó a cabo el proceso descrito a continuación:

I. La sección denominada "Antecedentes" da cuenta de la operación efectuada por parte del proponente en la elaboración de la iniciativa, los trámites del proceso legislativo, la recepción y turno para el dictamen, así como las acciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora.

II. La sección llamada "Contenido de la Iniciativa" destaca el planteamiento del problema, los motivos y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia de los argumentos que se manejan.

III. La sección nombrada "Consideraciones" incluye el análisis y valoración de los argumentos que sustentan la propuesta.

IV. En la sección denominada "Conclusiones" se manifiestan los motivos que respaldan el sentido de su resolución.

V. Por último, se presenta el proyecto de acuerdo que resuelve el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 17 y 20 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



Antecedentes

I. Con fecha 15 de Marzo del 2016, la Diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con el derecho que le concede el artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante el Pleno de la citada Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 17 y 20 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen."

Contenido de la iniciativa

La iniciativa plantea el problema de los grandes resabios de los mecanismos de participación ciudadana, aun y cuando se han desarrollado importantes procesos de innovación institucional que se orientaron a dar respuesta a la demanda de mayor involucramiento ciudadano en la vida pública.

La participación ciudadana ha sido un referente en la actualidad, sobre todo, cuando hablamos del papel que juega la sociedad de cara a las acciones que emprenden los gobiernos.

La iniciante se refiriere a los consejos consultivos, que se pueden identificar como instrumentos con propósitos deliberativos o definitivamente resolutivos; también como los mecanismos utilizados para emitir una opinión sobre un tema concreto, o bien, se llegue al extremo de la toma de decisiones conjunta, en el ideal del co-gobierno.

Además precisa que, resulta necesario señalar que la consulta como un mecanismo de participación ciudadana en un sentido amplio es una forma de acercamiento del gobierno a la ciudadanía con el objetivo de incorporar la voz de la sociedad civil en los procesos deliberativos sobre políticas públicas.

Para el caso mexicano, encontramos un rezago a nivel legislativo en términos de la implementación de mecanismos de participación ciudadana en el orden federal, y en menor medida en el estatal.

Aún con este rezago, no se puede dejar de admitir que nuestro país experimentó una serie de cambios en las últimas décadas que apuntan a la creación y fortalecimiento de un sinnúmero de consejos, comités y otras instancias colegiadas de participación en los tres órdenes de gobierno.

En este orden de ideas, la Diputada Iniciante hace patente que, en la Carta Magna encontramos pocos espacios que dan cabida al concepto de participación ciudadana, pero no por eso resultan menos importantes. Uno de ellos y quizá el principal lo encontramos en el artículo 26, apartado A, que versa sobre el deber del Estado de organizar un sistema de planeación democrática que incluya la participación de los distintos sectores sociales con el fin de incorporar tanto sus demandas como sus aspiraciones en los planes de desarrollo nacional.

En virtud de lo anterior, se observa que la Ley de Planeación integra el término de mérito en aspectos de consulta, coordinación y concertación de todo el proceso de elaboración del plan nacional.

Asimismo, precisa que la participación social encuentra sustento normativo en el artículo 6 también constitucional, donde se consagra el derecho al acceso de información; el artículo 8, mediante el cual se tutela el derecho de petición de los ciudadanos; artículo 9, donde se instituye el derecho de asociación.

En la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la participación ciudadana cobra relevancia ya que uno de los objetivos de este precepto es el de *favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y el de Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.*

En tal sentido la Comisión Intersecretarial para la Transparencia define el término como la posibilidad de la sociedad de contribuir e influir en las decisiones gubernamentales que le afectan.

El organismo en cita señala también, que existen mecanismos a través de los cuales las administraciones públicas tienden a facilitar la interacción de los actores sociales, en función del interés público.

Además, advierte que la participación ciudadana ejercida mediante los consejos consultivos favorece las democracias como la nuestra, ya que a diferencia de las decisiones tomadas unilateralmente por un solo individuo, el carácter colegiado de estas instancias, y las interacciones propias de cualquier proceso deliberativo, favorecen la legitimidad de las decisiones, fortaleciendo así también a las instituciones públicas y gubernamentales involucradas en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

En este orden de ideas, lo que la Diputada Iniciante pretende es, fortalecer el Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable que se enmarca en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y que es un órgano de consulta de la Secretaría de Ganadería, Agricultura, Pesca y Alimentación.

Como todos sabemos este Consejo tiene como objetivo primordial favorecer las acciones llevadas a cabo por el gobierno federal para lograr que se ejecuten de manera diferenciada, prioritaria, inclusiva y descentralizada a efecto de atender efectivamente las necesidades de las zonas con mayor rezago social y económico mediante el impulso de actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva y el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso todo esto con un carácter vinculante.

Empero, afirma que la actual conformación del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable resulta lesiva para el afán democrático de contar con esquemas de participación ciudadana y de deliberación horizontales, donde lo que prive sea una naturaleza colegiada; criterios guía de la de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural.

El modelo del Consejo Mexicano como organismos del sector, contemplado por esta Ley como órgano de consulta y representación social, resulta poco práctico pues implica un rebuscado procedimiento de operación que resulta, en la mayoría de los casos innecesario, debido a que al final los acuerdos y decisiones del mismo no serán tomadas en cuenta para la creación, implementación o evaluación de planes y programas de trabajo, toda vez que la opinión de todos los representantes del sector agropecuario son tomadas pocas veces en cuenta para incidir realmente en la toma de decisiones.

El actual diseño de este órgano colegiado, en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, tiene como corolario que en los hechos se consolida una clara sobrerrepresentación del Poder Ejecutivo, donde la participación de los representantes del sector de mérito está destinada a transitar hacia lo meramente testimonial.

Se menciona que, aunque los representantes de los productores y agentes de la sociedad rural tienen el aforo necesario en la composición del Consejo, sus deliberaciones no son de carácter vinculante toda vez que estos últimos sólo tienen la facultad de opinar acerca de los programas, acciones y normas relacionadas con el Programa Especial Concurrente.

Por lo anterior la Diputada promovente, refiere que esta restricción normativa rompe totalmente con la esencia de los consejos consultivos que fueron creados con el propósito fundamental de ser mecanismos de consulta que sirvan como espacios formalizados de interlocución y diálogo con los representantes de grupos o comunidades con efectos decisorios conforme a la vinculatoriedad de sus determinaciones, para el gobierno.

La finalidad de la iniciativa, es fortalecer el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable otorgándole mayores atribuciones a los representantes de organizaciones nacionales del sector social y privado rural; de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria; y de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales.

A razón de lo anterior, se plantea reformar los artículos 17 y 20 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 17.- Se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable como instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural. Este Consejo se integrará con los miembros de la Comisión Intersecretarial previstos en el artículo 21 de esta Ley, representantes, debidamente acreditados, de las organizaciones nacionales del sector social y privado rural; de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria; y de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias vigentes. Será presidido por el titular de la Secretaría y operará en los términos que disponga su reglamento interior.</p> <p>La participación del Consejo Mexicano, junto con la Comisión Intersecretarial, consistirá en la emisión de opiniones y la coordinación de las actividades de difusión y promoción hacia los sectores sociales representados de los programas, acciones y normas relacionadas con el Programa Especial Concurrente, así como de los Sistemas contemplados en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 17. Se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable como instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural. Este Consejo se integrará con los miembros de la Comisión Intersecretarial previstos en el artículo 21 de esta Ley, representantes, debidamente acreditados, de las organizaciones nacionales del sector social y privado rural; de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria; y de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias vigentes. Será presidido por un representante de los productores y agentes de la sociedad rural electo por dos terceras partes de todas las organizaciones nacionales del sector social y privado rural que lo integran; y operará en los términos que disponga su reglamento interior.</p> <p>La participación del Consejo Mexicano, junto con la Comisión Intersecretarial, consistirá en la emisión de opiniones con carácter vinculante y la coordinación de las actividades de difusión y promoción hacia los sectores sociales representados de los programas,</p>

	<p>acciones y normas relacionadas con el Programa Especial Concurrente, así como de los Sistemas contemplados en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 20.- La Comisión Intersecretarial será responsable de atender, difundir, coordinar y dar el seguimiento correspondiente a los programas sectoriales y especiales que tengan como propósito impulsar el desarrollo rural sustentable. Asimismo, será la responsable de promover y coordinar las acciones y la concertación de la asignación de responsabilidades a las dependencias y entidades federales competentes en las materias de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 20. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, será responsable de atender, difundir, coordinar y dar el seguimiento correspondiente a los programas sectoriales y especiales que tengan como propósito impulsar el desarrollo rural sustentable. Asimismo, será la responsable de promover y coordinar las acciones y la concertación de la asignación de responsabilidades a las dependencias y entidades federales competentes en las materias de la presente Ley.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría en un plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación deberá realizar los ajustes pertinentes al Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en materia de organismos, instancias de representación, sistemas y servicios especializados.</p> <p>Tercero. La Secretaría en un plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación deberá realizar los ajustes pertinentes al Reglamento Interior del Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable.</p>

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural formulamos las siguientes:



Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer sobre la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.

Segunda. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos en que el Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable, es el máximo órgano de representación de los diferentes actores del campo mexicano. Forma parte de un sistema amplio de espacios de participación y de administración que atienden a diferentes necesidades de este sector.

Tercera. Que el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, tal como se señala en la exposición de motivos, está integrado por los miembros de la Comisión Intersecretarial, las Comisiones de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural de este H. Congreso de la Unión, representantes de las organizaciones nacionales del sector social y privado; las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria; y por los Comités de los Sistemas Producto, Instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales. Es presidido por el titular de la SAGARPA. Su misión es servir como Instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representando los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural.

Cuarta. En este Consejo se discuten de manera regular las modificaciones y adiciones a diferentes leyes y normas del sector rural, así como los programas de atención al campo del gobierno federal. Inclusive se elabora anualmente una propuesta presupuestaria que se presenta a la Comisión Intersecretarial.

Quinta. Que en el Capítulo III del Reglamento Interior del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, específicamente el artículo 11 versa sobre las Funciones del Consejo Mexicano, las cuales en su mayoría hablan sobre la participación en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y desarrollo rural sustentable del Gobierno Federal, promoviendo lo correspondiente en el ámbito de las entidades Federativas, los municipios y las regiones.

Sexta. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 26 apartado A, párrafo primero y segundo, señala que:

"Artículo 26.

- A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. ...”

Por lo que se dilucida, que es el Estado mexicano quien tiene la facultad de organizar el sistema de planeación democrática, y es por medio de los mecanismos que fomentan una participación activa de los diferentes sectores de la sociedad y fomenta su realización de forma democrática y deliberativa, por estas razones el Ejecutivo a través de las dependencias de la Administración Pública Federal, son quienes coordinan estas acciones.

Séptima. Que el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, contempla la vinculación del Consejo Mexicano con la Comisión Intersecretarial, en cuanto a los lineamientos generales de operación y los integrantes de los sistemas y servicios especializados.

Octava. Que la mayor parte de las organizaciones que integran y participan en el Consejo Mexicano, son organizaciones beneficiarias de los Programas Operativos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por lo que pudiera existir un conflicto de interés en la toma de decisiones relativas a los temas en los que interviene el Consejo Mexicano, vinculados con la entrega de recursos derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación, tales como los programas sectoriales o el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.

Novena. Cabe mencionar, que en el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable la sociedad civil está representada por: 37 organizaciones del sector social; 17 organizaciones del sector privado; 58 representantes de los Comités Sistema Producto y 6 representantes de instituciones educativas.

Esto frente a 16 representantes del Gobierno Federal y de los Gobiernos Estatales, y 4 representantes del Congreso de la Unión. Es decir, se tiene un total de 118 representantes de la sociedad civil y 22 gubernamentales (84% frente al 16%).

Decima. Por último, respecto a la reforma del artículo 20 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de incorporarse el texto sugerido, se prestaría a crear confusión con lo ya estipulado en el “Capítulo II de la Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable”, artículos donde definen claramente las funciones del Comité Intersecretarial, que es responsable de coordinar las acciones y programas de las dependencias y entidades relacionadas con dicho sector y que cuenta con el apoyo consultivo del Consejo Mexicano.



Ambos determinan los lineamientos generales de coordinar, atender y definir los programas, por lo que dentro de esta toma de decisiones se prevé que exista la participación activa de ambos actores involucrados en las políticas públicas del desarrollo rural sustentable.

Conclusión:

Única. En síntesis, esta comisión dictaminadora concluye que no resulta viable aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 17 y 20 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, por las razones expresadas en las consideraciones que anteceden.

La propuesta de reforma los artículos 17 y 20 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se considera redundante e innecesaria, al enfatizar conceptos como parte de las funciones que ya se realizan y se encuentran normadas en los instrumentos vigentes.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura, someten a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 17 y 20 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable por la Diputada Natalia Karina Barón Ortiz del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, publicada en la Gaceta Parlamentaria el día el 15 de marzo del año 2016.

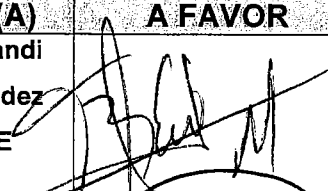
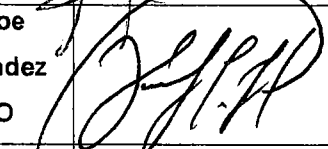
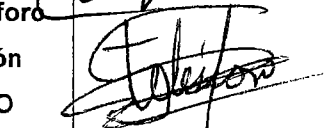

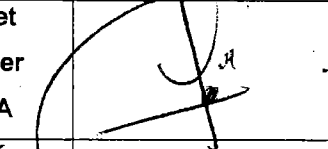
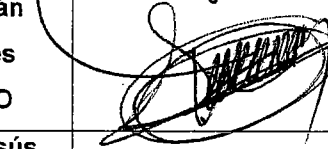

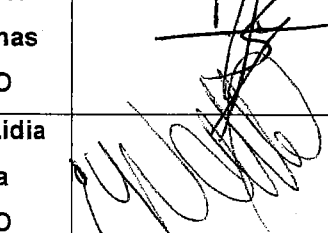
Segundo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de Julio del 2016.



Comisión de Desarrollo Rural

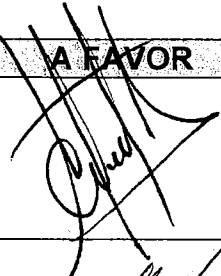
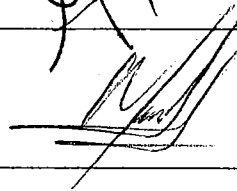
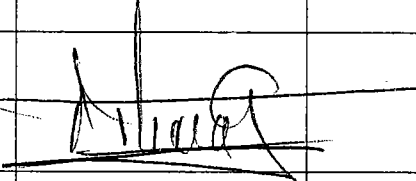
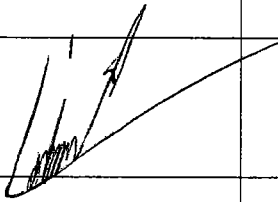

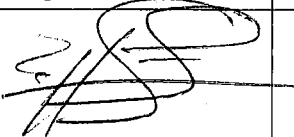
DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
LOS ARTÍCULOS 17 Y 20 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. J. Erandi Bermúdez Méndez PRESIDENTE			
Dip. Fed. Felipe Cervera Hernández SECRETARIO			
Dip. Fed. Telesforo García Carreón SECRETARIO			
Dip. Fed. David Mercado Ruíz SECRETARIO			
Dip. Fed. Arlet Mólgora Glover SECRETARIA			
Dip. Fed. Julián Nazar Morales SECRETARIO			
Dip. Fed. J. Jesús Zúñiga Mendoza SECRETARIO			
Dip. Fed. Rafael Valenzuela Armas SECRETARIO			
Dip. Fed. Elva Lidia Valles Olvera SECRETARIO			



Comisión de Desarrollo Rural

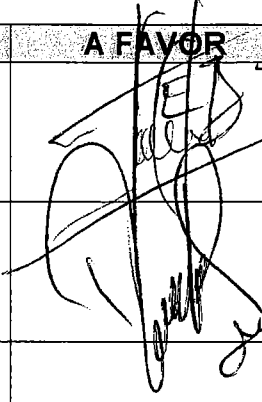
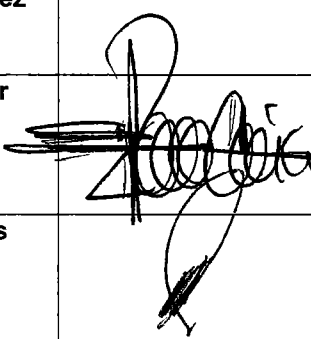
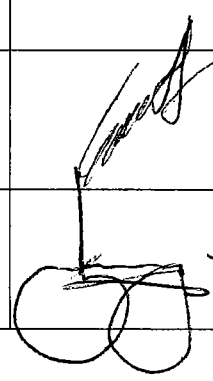
DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
LOS ARTÍCULOS 17 Y 20 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Ángel II Alanís Pedraza SECRETARIO			
Dip. Fed. Miguel A. Sedas Castro SECRETARIO			
Dip. Fed. Jorge Tello López SECRETARIO			
Dip. Fed. Leticia Amparano Gámez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Efraín Arellano Núñez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Enrique Cambranis Torres INTEGRANTE			
Dip. Fed. María E. Castelán Mondragón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Hugo D. Gaeta Esparza INTEGRANTE			
Dip. Fed. Sergio E. Gómez Olivier INTEGRANTE			
Dip. Fed. Carlos Hernández Mirón INTEGRANTE			



Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
LOS ARTÍCULOS 17 Y 20 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Erik Juárez Blanquet INTEGRANTE			
Dip. Fed. Rosalinda Muñoz Sánchez INTEGRANTE			
Dip. Fed. M. del Carmen Pinete Vargas INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jorge Ramos Hernández INTEGRANTE			
Dip. Fed. Edgar Romo García INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jesús Serrano Lora INTEGRANTE			
Dip. Fed. Edith Villa Trujillo INTEGRANTE			
Dip. Fed. Claudia Villanueva Huerta INTEGRANTE			
Dip. Fed. Salvador Zamora Zamora INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Desarrollo Rural con las atribuciones que le confieren los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presentan a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN.

Metodología.

- I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la Iniciativa en estudio.
- III.- En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Desarrollo Rural expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV.- Finalmente, en el capítulo "**ACUERDO**", la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

I.- Antecedentes.

1.- En sesión ordinaria de fecha 08 de marzo de 2016, la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma las fracciones VI y XXVI, recorriendo en su numeración las subsecuentes fracciones del artículo 3º, el artículo 4º; y la fracción VII del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

2.- Con fecha 08 de marzo de 2016 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 fracción 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura, mediante Oficio **No. D.G.P.L. 63-II-1-0673** con **Número de Expediente 2024** turnó a la Comisión de Desarrollo Rural para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que Reforma las fracciones VI y XXVI, recorriendo en su numeración las subsecuentes fracciones del artículo 3º, el artículo 4º; y la fracción VII del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; a cargo de la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

II.-Contenido de la Iniciativa.

La Diputada Carmen Victoria Campa Almaral propone reformar las fracciones VI y XXVI, recorriendo en su numeración las subsecuentes fracciones del artículo 3º, el artículo 4º; y la fracción VII del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley General de Desarrollo Social mencionan como principio del pueblo mexicano: la soberanía alimentaria como un derecho irrenunciable de los pueblos y como un objetivo estratégico y obligatorio del Estado el garantizar que los mexicanos, comunidades y pueblos avancen hacia la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados para todos. En consecuencia, el país deberá diseñar políticas y programas sectoriales que hagan posible cumplir este objetivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Aprovechar el componente denominado Programa de Productividad Rural que tiene como objetivo, entre otros, construir represas de uso pecuario, sobre todo en donde la naturaleza ha sido benévola al dotar a los productores de cuencas, arroyos y suelos fértiles.

Así, tomando esa amplia experiencia que se tiene en la construcción de infraestructura básica para la captación de aguas superficiales, se propone enriquecerla y complementarla con mayores recursos para dar vida a las regiones agroalimentarias autosustentables, que deberá partir del aseguramiento de agua en represas construidas en arroyos y cuencas.

Después se procederá a dotar a los productores con sistemas de riego por goteo para establecer huertos frutales e invernaderos, previa capacitación en uso de tecnologías, en el manejo de cosechas para que en el corto plazo se puedan abastecer esas regiones con alimentos frescos (hortalizas, legumbres, carnes de ave, frutos, granos básicos) y que sus excedentes sean comercializados en sus regiones cercanas.

Antes de los años ochenta, el campo mexicano tenía una función bien definida, era abastecedor de alimentos a toda la población, generaba divisas, abastecía el mercado de la fuerza laboral con migrantes requeridos por las industrias y los servicios, y era proveedor de materias primas; sin embargo, ahora no sabemos cuáles son las posibilidades reales de producción del campo, tampoco sabemos dónde se pueden producir eficientemente los alimentos que demandan los mexicanos.

A todas luces, México necesita urgentemente reactivar la producción de alimentos. "En los últimos 20 años la dependencia alimentaria de México ha registrado un crecimiento sostenido, pasando de 10 por ciento en 1994 a 43 por ciento en 2013"

Por su parte, la Unidad de Evaluación y Control (UEC) de la Cámara de Diputados, en abril de 2014 consideró que la: "importación de alimentos básicos está por encima de lo que recomienda la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, que es de 25 por ciento, los casos del maíz y el frijol son preocupantes, ya que el valor de las importaciones creció 43 y 52 veces, respectivamente, entre 1993 y 2012, y el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

del arroz se elevó más de cinco veces; el de la soya, casi cuatro, y el del trigo, más de seis” Esa misma fuente estima en 45 por ciento el índice de dependencia alimentaria. Con estos productos podríamos ser autosuficientes sin mayores complicaciones debido a la existencia de grandes riquezas naturales en nuestro país.

Al respecto, los artículos 7o. y 8o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establecen que:

Artículo 7o. Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias....

Artículo 8o. Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el estado, atenderá de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento de la inversión productiva

Por las consideraciones expuestas La Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, propone la iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma las fracciones VI y XXVI, recorriendo en su numeración las subsecuentes fracciones del artículo 3º, el artículo 4º; y la fracción VII del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; para quedar en los siguientes términos:

Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 3º.- I a IV.... V. Alimentos Básicos y Estratégicos. Respectivamente, aquellos así calificados por su importancia en la alimentación de la mayoría de la población o su importancia en la economía de los	Artículo 3º.- I a IV.... V. Alimentos Básicos y Estratégicos. Respectivamente, aquellos así calificados por su importancia en la alimentación de la mayoría de la población o su importancia en la economía de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

<p>productores del campo o de la industria;</p> <p>VI. Bienestar Social. Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;</p> <p>VII a XXV....</p> <p>XXVI. Recursos Naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales: tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos;</p> <p>XXVII. Secretaría. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>XXVIII. Seguridad Alimentaria. El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;</p> <p>XXIX. Servicio. Institución pública responsable de la ejecución de</p>	<p>productores del campo o de la industria;</p> <p>VI. Bienestar Social. Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras: la alimentación, la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;</p> <p>VII a XXV....</p> <p>XXVI. Recursos Naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales: tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos;</p> <p>XXVII. Región Agroalimentaria Autosustentable: Área territorial con vocación agroalimentaria y, con suficiencia de recursos naturales, susceptibles de aprovecharse por tiempo indefinido para incrementar la capacidad productiva, mediante la dotación de inversión para infraestructuras básicas, organización y capacitación de</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

programas y acciones específicas en una materia;

XXX. Servicios Ambientales (sinónimo: beneficios ambientales). Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros;

XXXI. Sistema. Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito;

XXXII. Sistema-Producto. El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, y

XXXIII. Soberanía Alimentaria. La libre determinación del país en materia de producción, abasto y

productores para producir alimentos locales;

XXVIII. Secretaría. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXIX. Seguridad Alimentaria. El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;

XXX. Servicio. Institución pública responsable de la ejecución de programas y acciones específicas en una materia;

XXXI. Servicios Ambientales (sinónimo: beneficios ambientales). Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros;

XXXII. Sistema. Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

<p>acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional.</p>	<p>cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito;</p> <p>XXXIII. Sistema-Producto. El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, y</p> <p>XXXIV. Soberanía Alimentaria. La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional.</p>
<p>Artículo 4º.- Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través</p>	<p>Artículo 4º. Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Artículo 13. De conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo con los siguientes lineamientos:

I a VI....

VII. La planeación nacional en la materia deberá propiciar la programación del desarrollo rural sustentable de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;

VIII a IX

del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, *incluyendo las regiones agroalimentarias autosustentables* procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Artículo 13. De conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo con los siguientes lineamientos:

I a VI....

VII. La planeación nacional en la materia deberá propiciar la programación del desarrollo rural sustentable de cada entidad federativa y de los municipios, **estableciendo regiones agroalimentarias autosustentables** en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;
VIII a IX



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III.-Consideraciones.

A) En lo general

PRIMERA. Del estudio pormenorizado de la iniciativa a cargo de la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y turnada a esta Comisión, el día 08 de marzo de 2016; se advierte que la iniciativa en comento no contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional.

SEGUNDA. Si bien, tal como lo establece la Ley, para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado con el concurso de diversos agentes organizados impulsará un proceso de transformación social y económica, así como compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley acuerde frente a los particulares y a los otros órdenes de gobierno; además promoverá a través de los Distritos de Desarrollo Rural, la formulación de programas a nivel regional o de cuencas, con la participación de las autoridades, los habitantes y los productores en ellos ubicados.

B) En lo Particular.

TERCERA. En el año de 2001 con la publicación de la Nueva Ley de Desarrollo Rural Sustentable, los legisladores de la LVIII Legislatura, plasmaron disposiciones, alcances, definiciones, etc. de esta Ley.

CUARTA. A juicio de esta Comisión Dictaminadora y a raíz de la consideración anterior, la propuesta de reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable no tendría cabida, toda vez que sería redundante mencionar en los artículos propuestos una palabra, frase o concepto que ya existe en el mismo artículo o en otro de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS):



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

En el artículo 3 fracción VI, de la LDRS que se refiere a *Bienestar Social*, sería redundante incluir la palabra **alimentación**, cuando ésta palabra existe y se menciona en la fracción V que se refiere a *Alimentos Básicos y Estratégicos*.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en el Capítulo XV, **Del Bienestar Social y la atención prioritaria a las zonas de marginación**, de manera terminante, establece en el artículo 154 los factores del bienestar social, la educación, *la alimentación*, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación.

En el artículo 4 de la LDRS ya se menciona "el mejoramiento *sostenido y sustentable* de las regiones" "*orientándose a la diversificación de la actividad en el campo.....*" por lo que agregar en el ámbito de las diversas regiones del medio rural "*incluyendo las regiones agroalimentarias autosustentables*" sería redundante.

En cuanto al artículo 13, de la LDRS se menciona el "*desarrollo rural sustentable*"; así como su ejecución en el ámbito de las "*entidades federativas, municipios y regiones.....*", por lo que incluir **estableciendo regiones agroalimentarias autosustentables** sería redundante.

QUINTA. La Ley de desarrollo Rural Sustentable, contiene actualmente disposiciones jurídicas elementales que propician el desarrollo rural del sector, así como el de los agentes que en el intervienen.

SEXTA. Es precisamente el artículo 7 de la LDRS que establece: "Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores que les permita realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad."



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la fracción G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

IV. Acuerdo.

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma las fracciones VI y XXVI, recorriendo en su numeración las subsecuentes fracciones del artículo 3º, el artículo 4º; y la fracción VII del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada por La Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, el 08 de marzo de 2016.

Segundo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

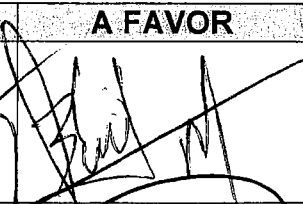
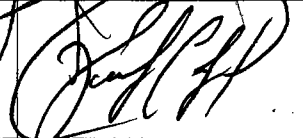
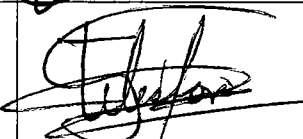




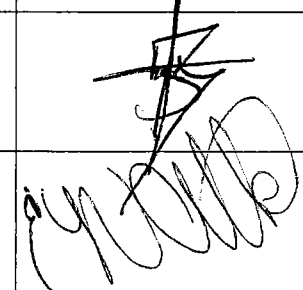
Palacio legislativo de San Lázaro, a 6 de julio de dos mil dieciséis.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN LA NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN, VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

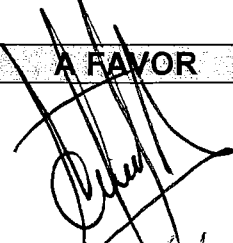
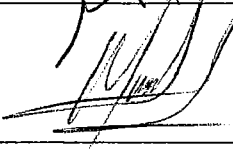
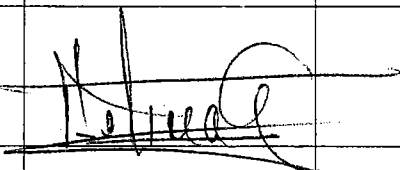
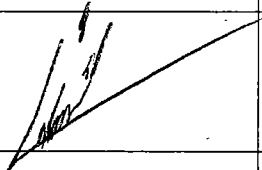


DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. J. Erandi Bermúdez Méndez PRESIDENTE			
Dip. Fed. Felipe Cervera Hernández SECRETARIO			
Dip. Fed. Telesforo García Carreón SECRETARIO			
Dip. Fed. David Mercado Ruíz SECRETARIO			
Dip. Fed. Arlet Mólgora Glover SECRETARIA			
Dip. Fed. Julián Nazar Morales SECRETARIO			
Dip. Fed. J. Jesús Zúñiga Mendoza SECRETARIO			
Dip. Fed. Rafael Valenzuela Armas SECRETARIO			
Dip. Fed. Elva Lidia Valles Olvera SECRETARIO			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN LA NUMERACIÓN
LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL
ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN, VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

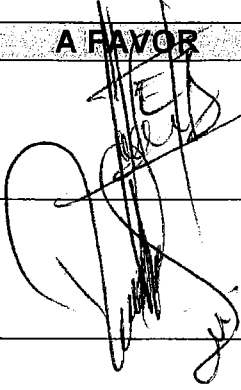
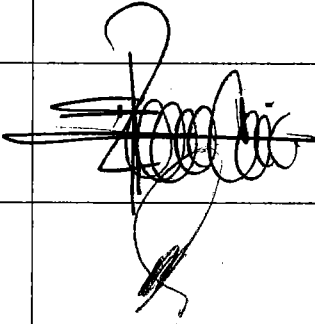


DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Ángel II Alanís Pedraza SECRETARIO			
Dip. Fed. Miguel A. Sedas Castro SECRETARIO			
Dip. Fed. Jorge Tello López SECRETARIO			
Dip. Fed. Leticia Amparano Gámez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Efraín Arellano Núñez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Enrique Cambranis Torres INTEGRANTE			
Dip. Fed. María E. Castelán Mondragón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Hugo D. Gaeta Esparza INTEGRANTE			
Dip. Fed. Sergio E. Gómez Olivier INTEGRANTE			
Dip. Fed. Carlos Hernández Mirón INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN LA NUMERACIÓN
LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL
ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN, VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Erik Juárez Blanquet INTEGRANTE			
Dip. Fed. Rosalinda Muñoz Sánchez INTEGRANTE			
Dip. Fed. M. del Carmen Pinete Vargas INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jorge Ramos Hernández INTEGRANTE			
Dip. Fed. Edgar Romo García INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jesús Serrano Lora INTEGRANTE			
Dip. Fed. Edith Villa Trujillo INTEGRANTE			
Dip. Fed. Claudia Villanueva Huerta INTEGRANTE			
Dip. Fed. Salvador Zamora Zamora INTEGRANTE			

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 BIS 10 AL CÓDIGO DE COMERCIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un artículo 32 Bis 10 al Código de Comercio.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. -El 16 de marzo de 2016, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Dip. Emilio Enrique Salazar Farías, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona un artículo 32 Bis 10 al Código de Comercio.

SEGUNDO. El 16 de marzo, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-6-0650.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto maximizar el valor económico y social de la vivienda propia, a través de un instrumento financiero denominado "Hipoteca Inversa" que permite otorgar ingresos mensuales suficientes a los dueños del bien inmueble, con la protección de una estructura normativa robusta, flexible y moderna que permite generar ingresos adicionales capaces de fortalecer su pensión. La suma de todos estos componentes es indispensable, como ejemplo de mejores prácticas para la generación de ambientes seguros y la participación de instituciones que protejan y den certeza jurídica.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 32 Bis 10. La hipoteca inversa es aquella que se constituye sobre un bien inmueble que es la vivienda habitual y propia del pensionista para garantizar el capital que se le concede por el pensionario con la finalidad de apoyar monetariamente a cubrir sus necesidades económicas de vida, se crea a partir de un acto jurídico-mercantil por medio del cual se constituye el derecho de retención sobre el bien inmueble en favor del receptor o pensionista, con la importante e ineludible premisa de que el pensionista mantenga la posesión sobre el bien mueble hasta su fallecimiento.</p> <p>A. Contrato de Hipoteca Inversa.- Es aquel por el cual el pensionario se obliga a pagar periódicamente y en forma vitalicia al pensionista o a su beneficiario que deberá ser su cónyuge, concubina o concubinario de edad igual o superior a los 60 años, una cantidad de dinero predeterminada, que el pensionista garantizará a través de la hipoteca inversa.</p> <p>I.- Están autorizadas para otorgar la hipoteca inversa las instituciones privadas, sociales, las personas físicas y las instituciones públicas, siempre que cuenten con facultades para ello a través de un contrato que especifique la renta vitalicia del acuerdo.</p> <p>II. La determinación de la hipoteca inversa se realizará previo avalúo de Institución debidamente facultada, que considere el valor comercial de mercado del inmueble que deberá actualizarse cada 5 años para estar acorde con la plusvalía que el bien adquiera con el tiempo. El costo de dicho avalúo será cubierto por el pensionario y deberá actualizarse periódicamente para estar acorde</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>con la plusvalía que el bien adquiriera con el tiempo.</p> <p>B. El contrato de hipoteca inversa, además de lo pactado, estará sujeto a lo siguiente:</p> <p>I. Que la cantidad pactada entre pensionario y pensionista sea suficiente para apoyar a que éste último cubra sus necesidades básicas de alimento y vestido;</p> <p>II. Que el solicitante que él designe sea su cónyuge o una persona de edad igual o superior a los 60 años;</p> <p>III. Que el pensionista disponga del importe del préstamo conforme a los plazos que correspondan a las disposiciones periódicas mediante transferencia electrónica, las cuales el pensionista accederá al importe objeto de la hipoteca inversa;</p> <p>IV. Que la deuda sólo sea exigible por el pensionario y la garantía ejecutable cuando fallezca el pensionista y el beneficiario si lo hubiere, con el objeto de amortizar la deuda contraída con él pensionado;</p> <p>V. El pensionista habitará vitaliciamente el inmueble hipotecado, no obstante, el pensionista podrá arrendar de manera parcial o total el inmueble hipotecado, siempre y cuando, cuente con la autorización expresa del pensionario y los términos y condiciones del arrendamiento se establezcan en el contrato correspondiente, sin afectar la naturaleza propia de la hipoteca inversa;</p> <p>VI. Que en el contrato se incluyan las especificaciones del incremento anual que tendrá la pensión, de acuerdo con las</p>
--	---

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>condiciones de la vivienda y el valor del inmueble, sin que estas fueran negativas para el pensionado.</p> <p>C. La amortización del capital se sujetará a las siguientes normas:</p> <p>I. Cuando fallezca el pensionista y su beneficiario, en caso de haberlo, sus herederos podrán abonar al pensionario la totalidad del adeudo existente y vencido, con el objetivo de recuperar el inmueble de su conocido, los intereses que se generen por el capital serán solamente sobre las cantidades dispuestas por el pensionista.</p> <p>II. En el supuesto de la fracción anterior, los herederos del pensionista podrán optar por no pagar el adeudo existente y vencido. Transcurridos seis meses después del fallecimiento del pensionista sin efectuarse el pago, el pensionario cobrará el adeudo mediante el bien hipotecado, pudiendo solicitar su adjudicación o su venta.</p> <p>III. El inmueble hipotecado no podrá ser transmitido por acto inter vivos sin el consentimiento previo del pensionario. El incumplimiento de esta obligación le conferirá el derecho de declarar vencido anticipadamente el total del adeudo y exigible a la fecha, a menos que se sustituya la garantía en forma bastante e igual a la anterior en un plazo de seis meses.</p> <p>IV. Rescisión de la hipoteca inversa. En caso de incumplimiento del pensionario en las ministraciones pactadas, el pensionista estará en condiciones de solicitar la rescisión del contrato y exigir el pago de los daños y perjuicios, o en su caso, el pago de la pena</p>
--	--

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	pactada. Además, se tendrá la deuda como liquidada y no generará más interés; debiendo el pensionario liberar a su costa el gravamen correspondiente.
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Iniciativa propone adicionar un artículo 32 Bis.10 al Código de Comercio, mediante el cual define a “la Hipoteca Inversa” como aquella que se constituye sobre un bien inmueble que es la vivienda habitual y propia del pensionista para garantizar el capital que se le concede por el pensionario con la finalidad de apoyar monetariamente a cubrir sus necesidades económicas de vida, se crea a partir de un acto jurídico-mercantil por medio del cual se constituye el derecho de retención sobre el bien inmueble en favor del receptor o pensionista, con la importante e ineludible premisa de que el pensionista mantenga la posesión sobre el bien mueble hasta su fallecimiento.

SEGUNDA. - El artículo 2893 del Código Civil Federal, define a la hipoteca como una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley. Dicho lo anterior se podría concluir que la hipoteca deriva de derecho real, indivisible, accesorio del crédito, que se constituye para garantizar el cumplimiento de una obligación pecuniaria, que recae sobre bienes inmuebles, por lo cual su naturaleza es meramente civil y no mercantil.

TERCERA. En el ámbito de sus facultades, ésta Comisión, solicitó a la Secretaría de Economía, opinión respecto de la Iniciativa en comento, y a través de su Unidad de Enlace Legislativo manifiesta lo siguiente:

...“Esta Secretaría de Economía (SE) emite una opinión en contra de la Iniciativa por las siguientes consideraciones:

...la Iniciativa adolece de técnica jurídica ya que el Código de Comercio (CC) no es el instrumento jurídico idóneo para regular la misma, toda vez que el artículo 75 del mismo ordenamiento establece aquellos supuestos que la ley reputa como actos de comercio.

De esta forma, un determinado acto jurídico será de comercio sólo si encuadra en cualquiera de las fracciones previstas en el mismo, o tiene una naturaleza análoga a cualquiera de ellas.

El artículo 3 del CC dispone que se reputan comerciantes y evidentemente los sujetos beneficiarios de la Iniciativa claramente no lo son y están fuera de las personas que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria; las sociedades constituidas con arreglo a

COMISIÓN DE ECONOMÍA

las leyes mercantiles; las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Por lo anterior, se considera que el contrato de “hipoteca inversa” que se pretende crear no tendría carácter mercantil.

Cabe mencionar, que la Iniciativa propone reformar el artículo 32 Bis 10, lo cual no se considera adecuado, ya que se reitera que la Hipoteca debe ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad del ámbito local que corresponda, y no así en el Registro Único de Garantías Mobiliarias (RUG) el cual es de ámbito federal, y tiene como objeto regular las garantías sobre bienes muebles que se constituyan a través de contratos de naturaleza mercantil, en términos del artículo 32 bis 1 del CC.

De este modo, la “hipoteca inversa” no es competencia de inscripción ante el RUG, lo anterior atendiendo lo señalado en el artículo 32 del Reglamento del Registro Público de Comercio, en el cual se establece un catálogo genérico de los tipos de bienes muebles que pueden ser objeto de una garantía mobiliaria e inscripción ante el referido sistema.

Ahora bien, se considera que la Iniciativa también excede el alcance del CC, al establecer limitaciones sobre el derecho sucesorio, ya que restringe como posibles beneficiarios únicamente al cónyuge, concubina o concubinario de edad igual o superior a los 60 años. Cabe mencionar, que las disposiciones jurídicas en materia sucesoria se encuentran reguladas en los Códigos Civiles locales, así como en Libro Tercero “De las Sucesiones” del Código Civil Federal.

Con relación, a las reglas para realizar la amortización de capital que prevé la iniciativa, no se considera conveniente que se generen intereses sobre las cantidades de las que dispuso el pensionista, ya que realmente no existe incumplimiento por parte del mismo, por lo que se entendería que los accesorios ya estarían concretados desde un inicio.

De igual manera, se considera que dichas reglas limitan la libertad contractual y exceden los alcances de una normatividad en materia mercantil debido a que contemplan que cuando fallezca el pensionista su beneficiario, podrá abonar la totalidad del adeudo o recuperar el inmueble, lo cual no es procedente ya que en materia mercantil las contraprestaciones únicamente se sujetan a la voluntad de las partes contratantes y no así de sus beneficiarios o herederos.

Por lo anterior, la SE emite opinión en contra de la Iniciativa por las consideraciones antes expuestas, solicitando de la manera más atenta que pueda ser considerada dentro del proceso de análisis legislativo correspondiente. “



COMISIÓN DE ECONOMÍA

CUARTA. – Aunado a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que en el Código Civil Federal, se encuentran contemplados diversos mecanismos que cubren la legítima pretensión que llevo al promovente a presentar dicha iniciativa.

Por lo antes expuesto los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. - Se desecha la iniciativa la que adiciona un artículo 32 Bis 10 al Código de Comercio, presentada por el Dip. Emilio Salazar Farías, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. -Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a 25 mayo de dos mil dieciséis.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 BIS 10 AL CÓDIGO DE
COMERCIO HIPOTECA INVERSA
(SENTIDO NEGATIVO) 25/MAYO/2016




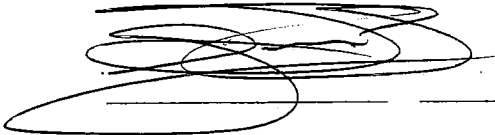

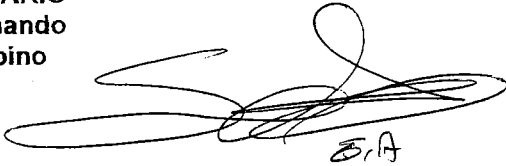


NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
 PRESIDENTE Dip. Jorge E. Dávila Flores GP: PRI			
 SECRETARIO Dip. Antonio Tarek Abdala Saad GP: PRI			
 SECRETARIO Dip. Tristán Manuel Canales Najjar GP: PRI			
 SECRETARIO Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas GP: PRI			
 SECRETARIO Dip. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela GP: PRI			
 SECRETARIO Dip. Esdras Romero Vega GP: PRI			



COMISIÓN DE ECONOMÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 BIS 10 AL CÓDIGO DE
COMERCIO HIPOTECA INVERSA
(SENTIDO NEGATIVO) 25/MAYO/2016



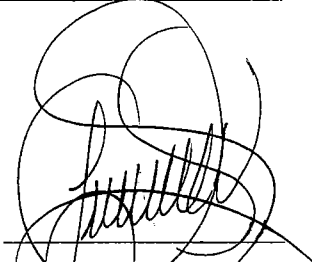



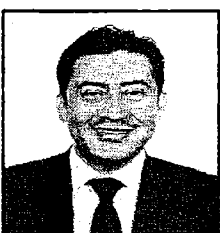
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	SECRETARIO Dip. Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez GP: PAN		
	SECRETARIO Dip. Miguel Ángel Salim Alle GP: PAN		
	SECRETARIA Dip. Lluvia Flores Sonduk GP: PRD		
	SECRETARIO Dip. Armando Soto Espino GP: PRD	 E.A	
	SECRETARIA Dip. Lorena Corona Valdés GP: PVEM		



COMISIÓN DE ECONOMÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 BIS 10 AL CÓDIGO DE
COMERCIO HIPOTECA INVERSA
(SENTIDO NEGATIVO) 25/MAYO/2016

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	SECRETARIO Dip. Jesús Serrano Lora GP: MORENA		
	SECRETARIO Dip. Carlos Lomeli Bolaños GP: MC		
	INTEGRANTE Dip. Lorena del Carmen Alfaro García GP: PAN		
	INTEGRANTE Dip. Claudia Edith Anaya Mota GP: PRI		
	INTEGRANTE Dip. Luis Fernando Antero Valle GP: PAN		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 BIS 10 AL CÓDIGO DE
COMERCIO HIPOTECA INVERSA
(SENTIDO NEGATIVO) 25/MAYO/2016

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	INTEGRANTE Dip. Alma Lucía Arzaluz Alonso GP: PVEM			
	INTEGRANTE Dip. Carmen Victoria Campa Almaral GP: NA			
	INTEGRANTE Dip. Jesús Ricardo Canavati Tafich GP: PVEM			
	INTEGRANTE Dip. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos GP: PAN			
	INTEGRANTE Dip. Ricardo del Rivero Martínez GP: PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 BIS 10 AL CÓDIGO DE
COMERCIO HIPOTECA INVERSA
(SENTIDO NEGATIVO) 25/MAYO/2016

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	INTEGRANTE Dip. Waldo Fernández González GP: PRD			
	INTEGRANTE Dip. Teodoro Muñoz Torres GP: PRI			
	INTEGRANTE Dip. Miguel Ángel González Salum GP: PRI			
	INTEGRANTE Dip. Carlos Iriarte Mercado GP: PRI			
	INTEGRANTE Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor GP: PRI			



COMISIÓN DE ECONOMÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 BIS 10 AL CÓDIGO DE
COMERCIO HIPOTECA INVERSA
(SENTIDO NEGATIVO) 25/MAYO/2016

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
 <p data-bbox="332 688 505 831">INTEGRANTE Dip. Vidal Llerena Morales GP: MORENA</p>			
 <p data-bbox="332 984 505 1127">INTEGRANTE Dip. René Mandujano Tinajero GP: PAN</p>			
 <p data-bbox="324 1262 500 1404">INTEGRANTE Dip. Fernando Uriarte Zazueta GP: PRI</p>			





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 14 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Competitividad** de la LXIII Legislatura de esta Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman los artículos 9 y 14 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**, presentada por la Diputada Natalia Karina Barón Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión analizaron el contenido de la iniciativa con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Esta Comisión de Competitividad es competente para conocer y resolver respecto a la iniciativa, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, 72, 73 fracción XXX de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; 68, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta en los siguientes términos:

1



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

I. Metodología para el Estudio y Análisis

En el apartado de “**Antecedentes**”, se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa a partir de que fue presentada, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de “**Contenido y Objeto de la Iniciativa**”, se realiza una descripción de la misma destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de “**Consideraciones**”, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizan un análisis y valoración de los argumentos del iniciador, con base en el contenido de diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

Finalmente en el apartado de “**Cuadro Comparativo**”, se hace una comparación de la norma actual y la modificación propuesta.

II. Antecedentes

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 29 de abril de 2016, se dio cuenta con la *“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9 y 14 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”*, presentada por la **Diputada Natalia Karina Barón Ortiz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-917 de fecha 29 de abril de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó la iniciativa señalada con anterioridad a la Comisión de Competitividad para su dictaminación.

III. Contenido y Objeto de la Iniciativa



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

La iniciativa plantea que en nuestro país no existe una cultura indígena empresarial *“...por lo que estimamos pertinente explorar esta encomiable posibilidad, que sin duda, dará la pauta para adentrarnos al debate en este tema, que tiene como objetivo principal generar una herramienta normativa para reivindicar a nuestros pueblos y comunidades indígenas.”*

En ese sentido se considera que *“...mediante la generación de un instrumento legal que impulse las comunidades y pueblos indígenas en el aspecto económico, específicamente para crear una cultura indígena empresarial.”*

Es por ello que propone las siguientes adiciones a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

- a) Inclusión de las empresas indígenas en todos los beneficios previstos en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- b) La formación de una cultura empresarial indígena enfocada al desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a través de la detección de necesidades en Capacitación, Asesoría y Consultoría.

IV. Consideraciones

Primera.- La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (**en adelante LDCMIPYME**) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, teniendo por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación y regulación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (**en adelante MIPYMES**):

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.

La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público."

Es menester señalar que, desde la concepción de la Propuesta de la LDCMIPYME, en la exposición de motivos¹ se estableció la no discriminación hacia cualquier sector, es decir, se consideró una política incluyente:

"... el fomento a las MIPYMES debe permitir el apoyo a dinámicos segmentos de la población, para permitir su plena integración al desarrollo. Así, es importante desarrollar un programa integral de fomento que sea incluyente para todos, es decir, que no existan limitaciones a mujeres empresarias, jóvenes emprendedores, discapacitados y personas emprendedoras de la tercera edad..." que pertenezcan a cualquier sector.

En ese sentido, en el proceso legislativo de creación de la LDCMIPYME se planteó la mejora continua de la competitividad del país y de cada empresa, ante la economía global, a través de la inversión, rentabilidad y competitividad de las **cadena productivas de las MIPYMES.**

Adicionalmente, se consideró entre otros aspectos los siguientes criterios:

- a) La formación de una cultura empresarial enfocada en el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES.
- b) Destino de recursos económicos, tecnológicos y de información significativos y crecientes para el desarrollo de la competitividad y productividad.
- c) Fomento y apoyo con estrategias de corto, mediano y largo plazo para cada una de las cadenas productivas.
- d) Asignación de recursos financieros suficientes para instrumentar la política de fomento a las MIPYMES a través de la banca pública y privada.
- e) Otorgamiento inmediato de beneficios a través de mecanismos de garantía.

¹ Gaceta Parlamentaria, año V, número 978, viernes 12 de abril de 2002.
<http://gaceta.diputados.gob.mx/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Es así que se crea dicho ordenamiento para poder coordinar todos los apoyos al sector empresarial e impulsar todas las acciones necesarias para aumentar la competitividad y productividad de las MIPYMES.

En ese sentido, el 21 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”*, en la cual se estableció una política transversal de perspectiva de género sin mencionar la distinción entre los diversos segmentos de la población, debido a que el argumento toral de dicha modificación implicó la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera ámbito de la población.

Asimismo, esta dictaminadora considera necesario señalar los objetivos específicos consagrados en el artículo 4 de la LDCMIPYME:

“Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

- a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;*
- b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, de los Municipios y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;*
- c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y*
- d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.*

II. Promover:

- a) Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales;*
- b) La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;*
- c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;*
- d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio nacional, basados en la participación de los Sectores;*
- e) La compra de productos y servicios nacionales competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;*
- f) Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;

h) La creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo, e

i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y Cadenas Productivas.

Segunda.- De lo anterior se desprende que, la LDCMIPYME tiene como objetivo promover la creación de una cultura empresarial que contribuya al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES, así como generar las condiciones necesarias para la creación y consolidación de las cadenas productivas.

En ese sentido, se considera innecesario establecer en la LDCMIPYME que los programas sectoriales deban incluir a las empresas indígenas, ya que actualmente se encuentra en los beneficios previstos en la propia Ley.

En otro orden de ideas, la LDCMIPYME ya considera que la Secretaría de Economía promoverá la participación de los sectores, en la consecución de los objetivos de dicha Ley a través de los convenios que celebre, tomando en consideración la formación de una cultura empresarial enfocada en el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES.

En ese contexto, dentro de los sectores, se contempla a todos los segmentos de la población que persiguen el ánimo lucro en sus actividades, es decir, aquellas empresas ubicadas en cualquiera de las actividades económicas de una economía.

Tercera.- Esta dictaminadora comparte las inquietudes de la de la Diputada Natalia Karina Barón Ortiz, respecto a impulsar a los pueblos y comunidades indígenas para su bienestar y desarrollo económico; ello a razón de ser una de los propósitos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018², mismo que fue publicado el 20 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

² <http://pnd.gob.mx/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Al respecto, el Plan Nacional de Desarrollo en la meta nacional “México Incluyente”, señala lo siguiente:

“Los niveles de pobreza, desigualdad y exclusión social que enfrenta México constituyen no sólo un desafío político y moral a la base misma de nuestro principio fundacional como nación sustentado en la justicia social, sino también una contradicción con el nivel de desarrollo alcanzado por nuestro país.

La desigualdad y la pobreza generan frustración en amplios segmentos de la población, erosionan la cohesión social y abren el camino al conflicto y la violación de la ley, con graves consecuencias para la paz pública, la fortaleza de las instituciones, así como para el desarrollo sostenible del país.

(...)

Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva.

Al igual que en el resto de las Metas Nacionales, las políticas contenidas en México Incluyente no están diseñadas de manera aislada. Estas acciones se complementan con las políticas de seguridad, impartición de justicia, educación y fomento económico, que forman parte de las demás metas del presente Plan, así como con las Estrategias Transversales propuestas.

III.1. Diagnóstico: persisten altos niveles de exclusión, privación de derechos sociales y desigualdad entre personas y regiones de nuestro país

Un país fragmentado y desigual

Uno de cada cuatro participantes de la Consulta Ciudadana consideró que la prioridad del Gobierno de la República debe ser combatir la pobreza y apoyar a los sectores más vulnerables de la población. Actualmente, la pobreza ocupa en México una amplia extensión social y territorial.

Según cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) correspondientes a 2010, el 46.2% de la población se encontraba en condiciones de pobreza. Lo anterior significa que casi la mitad de la población mexicana no dispone de ingresos suficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades, y no ejerce al menos uno de los siguientes derechos sociales: educación, acceso a los servicios de salud, a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, a servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación.

Desigualdad y discriminación

En México hay 68 pueblos indígenas cuyas comunidades tienen rasgos culturales comunes como el uso de lenguas originarias y formas propias de organización. Los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

esfuerzos dirigidos a atender las carencias de dichas poblaciones en ocasiones han resultado ser poco efectivos debido a las barreras culturales y lingüísticas, además de una acción pública que no ha sido culturalmente pertinente. Lo anterior se ha traducido en una barrera adicional que dificulta su movilidad social. Estos pueblos históricamente han reclamado el derecho a la vida y al bienestar social, así como a construir una conciencia colectiva partiendo del respeto a la diversidad cultural. Como quedó claro a través de consultar a comunidades indígenas en el marco de las consultas del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, una política adecuada para la acción indígena debe ser concebida desde la interculturalidad y el diálogo entre todos los pueblos originarios, donde la diversidad sea motivo de armonía, respeto, igualdad y justicia, y en la que se escuchen las necesidades de este sector de la población. De lo contrario, se corre el riesgo de implementar políticas de tutelaje y asistencialismo que poco ayuden al desarrollo integral de los pueblos indígenas.”

En ese sentido, el Plan Nacional de Desarrollo establece el siguiente Plan de Acción:

“II.2. Plan de acción: integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades

La prioridad será integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país. Sin duda, la vía más efectiva para cerrar el ciclo de políticas asistencialistas y superar la pobreza es construyendo oportunidades productivas a través de los programas públicos. Por ello, el Gobierno de la República fortalecerá las acciones que permitan a los mexicanos en situación de desventaja invertir sus recursos, iniciativas, talentos y energías emprendedoras. Estos recursos en manos de la sociedad constituyen una fuente para democratizar la productividad y generar riqueza en beneficio de los mexicanos que más lo necesitan.

Se fomentará el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas a través de una revisión a fondo del diseño e instrumentación de los programas enfocados a su beneficio, y de la operación de los fondos destinados a su desarrollo económico y social. *Todo ello, en el marco de un pleno respeto a su autonomía, identidades, voces y prioridades. Un México Incluyente busca también promover una mayor productividad mediante políticas que faciliten un uso social y económicamente óptimo del territorio nacional. Se impulsarán programas que otorguen certidumbre jurídica a la tenencia de la tierra, reduzcan la fragmentación de los predios agrícolas y promuevan el ordenamiento territorial en zonas urbanas, así como el desarrollo de ciudades sustentables y competitivas.*

Cuarta.- El citado Plan Nacional de Desarrollo considera 13 objetivos, 118 estrategias, 819 líneas de acción y 14 indicadores plasmando de manera concreta y específica el camino para lograr las 5 metas nacionales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Objetivo General	Llevar a México a su máximo potencial				
5 metas Nacionales	México en Paz	México Incluyente	México con Educación de Calidad	México Prospero	México con responsabilidad global
3 Estrategias Transversales	Democratizar la Productividad Gobierno Cercano y Moderno Perspectiva de Género				

En ese sentido, la Meta Nacional **“México incluyente”** objetivo 2.2. *“Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente”* a través de la estrategia 2.2.3 *“Fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, fortaleciendo su proceso de desarrollo social y económico, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos”* establece las siguientes líneas de acción:

- Desarrollar mecanismos para que la acción pública dirigida a la atención de la población indígena sea culturalmente pertinente.
- Impulsar la armonización del marco jurídico nacional en materia de derechos indígenas, así como el reconocimiento y protección de su patrimonio y riqueza cultural, con el objetivo de asegurar el ejercicio de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas.
- Fomentar la participación de las comunidades y pueblos indígenas en la planeación y gestión de su propio desarrollo comunitario, asegurando el respeto a sus derechos y formas de vida.
- **Promover el desarrollo económico de los pueblos y comunidades indígenas, a través de la implementación de acciones orientadas a la capacitación, desarrollo de proyectos productivos y la comercialización de los productos generados que vaya en línea con su cultura y valores.**
- Asegurar el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en materia de alimentación, salud, educación e infraestructura básica.
- Impulsar políticas para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos naturales existentes en las regiones indígenas y para la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, aprovechando sus conocimientos tradicionales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

- Impulsar acciones que garanticen los derechos humanos y condiciones de seguridad de los grupos indígenas que realizan migraciones temporales en el territorio nacional.

Quinta.- El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”³ en materia de derechos humanos.

Dicha reforma tuvo como objetivo reconocer a nivel constitucional los derechos humanos de las personas, así como establecer las garantías para lograr su apropiada protección.

De las modificaciones realizadas al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca el reconocimiento de los derechos humanos, mediante el principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de la norma jurídica:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...
...”

En concatenación con lo anterior es menester señalar que el principio *pro persona* ha sido definido como “un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria⁴.

El artículo citado con anterioridad, enuncia la obligación expresa por parte del Estado Mexicano de observar los tratados internacionales que sea parte, en los que se reconocen derechos humanos.

En ese orden de ideas, por lo que respecta a la igualdad de oportunidades y reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, México forma parte de diversos Tratados Internacionales en los que se reconocen tales derechos humanos⁵:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Sexta.- En concatenación con lo anterior, el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la nación tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, asimismo se prevé que el reconocimiento de dichos pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Bajo ese contexto, la Federación, las entidades federativas y los Municipios deberán promover la igualdad de condiciones y eliminar cualquier práctica discriminatoria, así como garantizar los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

“Artículo 2o. ...

⁴ Mónica Pinto, “El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos”, en Martín Abregú, y Christian Curtis, La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales; Humberto Nogueira Alcalá, La interpretación constitucional de los derechos humanos.

⁵ <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/T1.html>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

...
...

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. ...

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."

Séptima.- En este contexto, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (LCNDPI), tiene por objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, el Sistema Nacional de Planeación Democrática, sirve para guiar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y coordinar sus esfuerzos para lograr la consecución de las metas nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, desde una perspectiva nacional, regional y de cooperación interinstitucional.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Planeación, El Plan Nacional de Desarrollo deberá indicar los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados:

"Artículo 22.- El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Estos programas observarán congruencia con el Plan, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor.”

Derivado de lo anterior, el 30 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018⁶, formulado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas (CDI).

Dicho Programa tiene por objeto orientar las acciones del gobierno federal para la promoción del desarrollo de los pueblos indígenas, el cual establece los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades.

El multicitado Programa Especial, contempla 6 objetivos, 17 estrategias, 73 líneas de acción, así como estrategias transversales que reflejan las políticas que el Gobierno de la República llevará a cabo para la atención y desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En esa tesitura, el objetivo 4 *“Mejorar el ingreso monetario y no monetario de la población indígena a través del impulso a proyectos productivos”* a través de la estrategia 4.2 *“Impulsar esquemas de capacitación para la gestión de proyectos y la formación para el trabajo y la integración productiva de la población indígena”* plantea las siguientes líneas de acción:

- **Ampliar oportunidades de capacitación y formación para el trabajo.**
- **Promover esquemas de financiamiento para la creación y desarrollo de empresas y proyectos productivos de las comunidades indígenas.**
- Coadyuvar a la mejoría de los esquemas de gestión de proyectos productivos, especialmente en materia de alimentos, en las comunidades indígenas.

⁶ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343116&fecha=30/04/2014



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

En este mismo orden de ideas, la estrategia 4.3 “*Impulsar acciones que impacten favorablemente la productividad, la innovación y el nivel de ingreso de las comunidades y familias indígenas*” estipula las siguientes líneas de acción:

- Impulsar con autoridades federales y locales acciones conjuntas de apoyo a la producción rural e indígena.
- **Fomentar el extensionismo y el acompañamiento de iniciativas productivas, para favorecer la innovación y el aumento de la productividad.**
- Impulsar en zonas de alta marginación el desarrollo de proyectos productivos para el autoconsumo de las familias y las comunidades indígenas.
- **Impulsar el desarrollo de proyectos productivos integrales con potencial para garantizar su supervivencia y posteriormente su acceso a mercados más desarrollados.**

Derivado de los razonamientos esgrimidos por esta dictaminadora, se considera inviable la propuesta de la legisladora respecto a modificar LDCMIPYME con la finalidad de impulsar a las comunidades y pueblos indígenas para crear una cultura indígena empresarial, toda vez que ya hay programas y ordenamientos legales, incluyendo la LDCMIPYME, que atiende los objetivos de la iniciativa materia del presente dictamen.

Octava.- El 27 de Diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se emiten las reglas de operación del “*Programa para Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena*”⁷ a cargo de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2016.

El programa pretende que la población indígena cuente con esquemas de apoyo y financiamiento de fácil acceso que le permitan desarrollar su actividad económica para el mejoramiento de sus procesos productivos, constituye una

⁷ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421458&fecha=27/12/2015



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

herramienta fundamental para incrementar las oportunidades de ingreso, capacitación y empleo en las comunidades indígenas.

El programa está orientado al desarrollo de proyectos productivos sostenibles y sustentables, con pertinencia cultural, con equidad de género y con pleno respeto a los valores de los pueblos indígenas.

A través del objetivo general se plantea impulsar la consolidación de proyectos productivos de la población indígena, organizada en grupos, sociedades o empresas, y que habita en localidades con 40% y más de población indígena, para mejorar sus ingresos monetarios y no monetarios.

Por medio de sus objetivos específicos pretende:

- **Otorgar apoyos a la población indígena organizada en grupos de trabajo, sociedades o empresas de productores, para el desarrollo de actividades productivas sostenibles,** que generen ingresos monetarios o no monetarios que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida.
- **Brindar la capacitación, asistencia técnica y acompañamiento pertinente para que los grupos, las sociedades o empresas apoyadas cuenten con las condiciones necesarias para producir los bienes y/o servicios de calidad.**
- Desarrollar estrategias de carácter comercial que permita consolidar la presencia en los mercados de los productos y servicios ofertados por la población indígena, a través de apoyos para la mejora de las marcas, etiquetas, códigos de barras, tablas nutrimentales o cualquier necesidad mercadológica.

En ese mismo orden de ideas, el 02 de Mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Especial Concurrente 2014-2018⁸, el cual en apego al artículo 15 de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable fomentara las siguientes acciones:

“Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

- I. Actividades económicas de la sociedad rural;
- II. Educación para el desarrollo rural sustentable;
- III. La salud y la alimentación para el desarrollo rural sustentable;
- IV. Planeación familiar;
- V. Vivienda para el desarrollo rural sustentable;
- VI. Infraestructura y el equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural sustentable;
- VII. Combate a la pobreza y la marginación en el medio rural;
- VIII. Política de población para el desarrollo rural sustentable;
- IX. Cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y a la producción de servicios ambientales para la sociedad;
- X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;
- XI. Impulso a la educación cívica, a la cultura de la legalidad y combate efectivo a la ilegalidad en el medio rural;
- XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable de la Nación.

Asimismo, en la fracción XIII del artículo 3 y en la fracción I del artículo 11 de la LDCMIPYME, ya prevé la planeación y ejecución de políticas y acciones de fomento así como como acciones de capacitación, asesoría y consultoría de las MIPYMES.

Finalmente, esta dictaminadora estima necesario señalar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala en su Artículo 58 Fracción III párrafo cuarto lo siguiente:

"No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados".

De lo anterior, se deduce que los recursos destinados en programas que benefician la creación de nuevas empresas, capacitación, e incremento de la producción y productividad para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas mencionados con anterioridad, no pueden ser



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

reducidos, salvo en los supuestos que marque la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con opinión de la Cámara de Diputados.

Novena.- Finalmente, como lo señala el artículo 25 y 26 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado, en general, la rectoría del desarrollo nacional, a través de la competitividad, el incremento continuo de la productividad y la implementación de políticas de fomento para el crecimiento económico, lo que atañe a la regulación e implementación de una política nacional de fomento económico dirigida a impulsar a todos los ciudadanos sin distinción de los diversos segmentos de la población.

Derivado de todo lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera que de incluir las propuestas de la proponente, se modificaría la voluntad del legislador adoptada en la LDCMIPYME, pues dicho sector ya se encuentra contemplado, pues al ser este, ordenamiento general, resultaría inadecuado enfatizar su aplicación al sector indígena pues ello lo convertiría en un sector prioritario sobre los demás, dando lugar a que otros sectores también pretendan ser nombrados expresamente a fin de recibir de forma particular los beneficios de dicho cuerpo normativo.

En ese tenor de ideas, esta dictaminadora estima que ya se encuentran atendidos los objetivos de la iniciativa y su aprobación traería consigo la sobrerregulación y duplicidad de los objetivos de la LDCMIPYME.

V. Cuadro Comparativo

A continuación se señalan las modificaciones propuestas por la iniciante, mismas que se consideran inviables por parte de esta dictaminadora, ya que existen disposiciones que atienden las mismas:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	
Dice	Debe decir
Artículo 9.- Los programas sectoriales referidos en el Artículo 5 de esta Ley, deberán contener, entre otros I. a V. ... (SE ADICIONA)	Artículo 9.- ... I. a V. ... VI.- Inclusión de las empresas indígenas en todos los beneficios previstos en esta ley.
Artículo 14 .- La Secretaría promoverá la participación del Sector Público y de los Sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente I. ... (SE ADICIONA) II. a XIII. ...	Artículo 14.- ... I. ... I Bis. La formación de una cultura empresarial indígena enfocada al desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a través de la detección de necesidades en capacitación, asesoría y consultoría; II. a XIII. ...
TRANSITORIO	
Artículo Único.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

En este tenor de ideas, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Competitividad, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 9 y 14 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo de la Diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

18








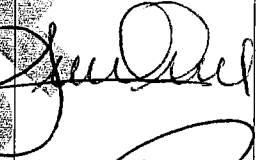

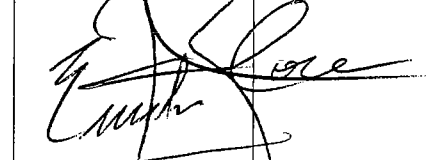

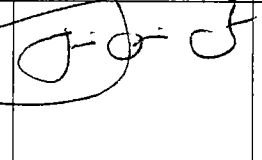


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Segundo.- Archívese el expediente como formal y materialmente concluido.






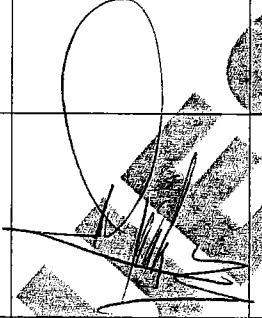







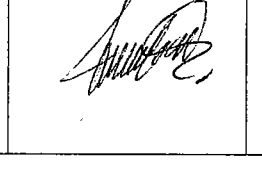
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los seis días del mes de julio de 2016.

DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN Presidente PRD			
	DIP. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN Secretaria PRI			
	DIP. ALEJANDRO JURADINI VILLASEÑOR Secretario PRI			
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT Secretaria PRI			
	DIP. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN Secretaria PRI			
	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Secretario PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA








Comisión de Competitividad

	DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA Secretaria PAN			
	DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ PERALTA Secretaria PRD			
	DIP. EDUARDO F. ZENTENO NÚÑEZ Secretario PVEM (Licencia)			
	DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ Secretaria MORENA			
	DIP. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO Secretario MC			
	DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO Integrante PRI			
	DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Integrante PRI			
	DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA Integrante MORENA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

	DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Integrante PAN			
	DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ Integrante PRI			
	DIP. ANTONINO MORALES TOLEDO Integrante PRD			
	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante PAN			
	DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ Integrante PRD			
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Integrante PAN			
	DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Integrante PRI			





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Competitividad** de la LXIII Legislatura de esta Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma la fracción VI del artículo 3, el párrafo primero y la fracción XXI del artículo 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**, presentada por el Diputado Mariano Lara Salazar, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión analizaron el contenido de la iniciativa con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Esta Comisión de Competitividad es competente para conocer y resolver respecto a la iniciativa, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, 72, 73 fracciones XXIX-E y XXX de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; 68, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta en los siguientes términos:

I. Metodología para el Estudio y Análisis

En el apartado de “**Antecedentes**”, se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa a partir de que fue presentada, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de “**Contenido y Objeto de la Iniciativa**”, se realiza una descripción de la misma destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de “**Consideraciones**”, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizan un análisis y valoración de los argumentos del iniciador, con base en el contenido de diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

Finalmente en el apartado de “**Cuadro Comparativo**”, se hace una comparación de la norma actual y la modificación propuesta.

II. Antecedentes

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 12 de abril de 2016, se dio cuenta con la *“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 3, párrafo primero y fracción XXI del artículo 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”*, presentada por el **Diputado Mariano Lara Salazar** del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

2.- Mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-792 de fecha 12 de abril de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó la iniciativa señalada con anterioridad a la Comisión de Competitividad para su dictaminación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

3.- Mediante oficio **CC/LXIII/141/2016** de fecha 01 de junio de 2016, la Junta Directiva de la Comisión de Competitividad solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, prórroga por un plazo de cuarenta y cinco días para emitir el dictamen correspondiente a la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 3, párrafo primero y fracción XXI del artículo 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa"*.

4.- Mediante oficio **D.G.P.L. 63-II-7-1051** de fecha 22 de junio de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, concedió a la Comisión de Competitividad la ampliación del término hasta el 31 de octubre del año en curso para dictaminar la iniciativa del Diputado Mariano Lara Salazar.

III. Contenido y Objeto de la Iniciativa

La iniciativa plantea que *"...la mayoría de los empresarios inician con conocimientos limitados en el negocio por no haber sido expuestos a la actividad empresarial durante su vida escolar o bien, por no haber recibido algún tipo de formación educativa de cómo iniciar un negocio."*

También establece que *"Existen pocos programas educativos en el ramo de negocios, por lo que las habilidades de gestión empresarial son insuficientes para desarrollar de forma contundente sus empresas."*

En ese sentido se considera que *"...la escasa vinculación universidad-empresa es un factor que limita el desarrollo tecnológico y productivo de las Mlpymes, ya que solamente el 0.6% de las empresas cuentan con un convenio de colaboración con universidades e instituciones de educación superior..."*.

Asimismo se argumenta que *"...se debe fortalecer el vínculo jurídico entre las universidades e instituciones de educación superior y las empresas, a través del Consejo Nacional de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa..."*.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

En tal sentido, la iniciativa en estudio tiene por objeto aumentar el número de integrantes en la conformación del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, donde considera importante que debe existir la participación de universidades e instituciones de educación superior.

Así mismo, revertir la tendencia de baja productividad que presenta nuestro país, reforzando acciones para lograr que se fortalezcan los lazos entre las universidades e instituciones de educación superior, el mercado laboral y el Estado Mexicano.

IV. Consideraciones

Primera.- La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (**en adelante LDCMIPYME**) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, teniendo por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación y regulación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (**en adelante MIPYMES**):

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.

La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.”

Es menester señalar que, desde la concepción de la Propuesta de la LDCMIPYME, en la exposición de motivos¹ se estableció la no discriminación hacia cualquier sector, es decir, se consideró una política incluyente:

¹ Gaceta Parlamentaria, año V, número 978, viernes 12 de abril de 2002.
<http://gaceta.diputados.gob.mx/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

*“... el fomento a las MIPYMES debe permitir el apoyo a dinámicos segmentos de la población, para permitir su plena integración al desarrollo. Así, es importante desarrollar un programa integral de fomento que sea incluyente para todos, es decir, que no existan limitaciones a mujeres empresarias, **jóvenes emprendedores**, discapacitados y personas emprendedoras de la tercera edad...”*

Adicionalmente, en el proceso legislativo de creación de la LDCMIPYME se planteó que uno de los objetivos es *“... sumar y coordinar las capacidades institucionales y recursos públicos, privados, sociales y del sector de conocimiento, para modificar la tendencia de la economía política de los últimos veinte años, hacia la construcción de un sistema de mejora continua de la competitividad de la nación y de cada una de sus empresas, ante la economía global, con base en la inversión, rentabilidad y competitividad de las cadenas productivas de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) nacionales...”*

En ese sentido, se consideró que la LDCMIPYME debería contemplar:

- Destinar recursos económicos, tecnológicos y de información significativos y crecientes para el desarrollo de la productividad y competitividad de las MIPYMES.
- Considerar un enfoque integral, multisectorial e interdisciplinario de fomento y apoyo; con estrategias de corto, mediano y largo plazo para cada una de las cadenas productivas;

Asimismo, esta dictaminadora considera necesario señalar los objetivos específicos consagrados en el artículo 4 de la LDCMIPYME:

“Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;

b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, de los Municipios y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

- c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y*
- d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.*

II. Promover:

- a) Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales;*
- b) La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;*
- c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;*
- d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio nacional, basados en la participación de los Sectores;*
- e) La compra de productos y servicios nacionales competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;*
- f) Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas;*
- g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;*
- h) La creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo, e*
- i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y Cadenas Productivas."*

De lo anterior se desprende que, la LDCMIPYME tiene como objetivo promover apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio nacional, basado en la participación de los sectores.

Segunda.- Esta dictaminadora coincide con el Diputado Mariano Lara Salazar, respecto a fortalecer el vínculo jurídico entre las universidades e instituciones de educación superior y las empresas, a través del Consejo Nacional de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; ello a razón de ser una de los propósitos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018², mismo que fue publicado el 20 de mayo de 2013.

² <http://pnd.gob.mx/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Al respecto, el Plan Nacional de Desarrollo en la meta nacional “México con Educación de Calidad”, señala lo siguiente:

“... logran una apropiación social del conocimiento, aceleran el crecimiento económico en forma sostenida e incrementan la calidad de vida de su población. Es fundamental que México sea un país que provea una educación de calidad para que potencie el desarrollo de las capacidades y habilidades integrales de cada ciudadano, en los ámbitos intelectual, afectivo, artístico y deportivo, al tiempo que inculque los valores por los cuales se defiende la dignidad personal y la de los otros.

(...) es fundamental que la nación dirija sus esfuerzos para transitar hacia una Sociedad del Conocimiento. Esto implica basar nuestro futuro en el aprovechamiento intensivo de nuestra capacidad intelectual. En este sentido, un México con Educación de Calidad propone implementar políticas de Estado que garanticen el derecho a la educación de calidad para todos, fortalezcan la articulación entre niveles educativos y los vinculen con el quehacer científico, el desarrollo tecnológico y el sector productivo, con el fin de generar un capital humano de calidad que detone la innovación nacional.

(...) seguimos estando en los últimos lugares en comparación con los demás países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Lo anterior es una preocupación latente de la población: el 29% de los participantes en la Consulta Ciudadana mencionó que una de las prioridades de la presente Administración debe ser mejorar el Sistema Educativo.

III.1. Diagnóstico: Es indispensable aprovechar nuestra capacidad intelectual

Educación

Vinculación de la educación con las necesidades sociales y económicas

Una elevada proporción de jóvenes percibe que la educación no le proporciona habilidades, competencias y capacidades para una inserción y desempeño laboral exitosos. En línea con esta preocupación, el 18% de los participantes en la Consulta Ciudadana opinó que para alcanzar la cobertura universal, con pertinencia en educación media superior y superior, se deben fortalecer las carreras de corte tecnológico y vincularlas al sector productivo. Por tanto, es necesario innovar el Sistema Educativo para formular nuevas opciones y modalidades que usen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, con modalidades de educación abierta y a distancia. A su vez, es importante fomentar las carreras técnicas y vocacionales que permitan la inmediata incorporación al trabajo, propiciando la especialización, así como la capacitación en el trabajo. Para lograr una educación de calidad, se requiere que los planes y programas de estudio sean apropiados, por lo que resulta prioritario conciliar la oferta educativa con las necesidades sociales y los requerimientos del sector productivo. Adicionalmente, es necesario fomentar mecanismos que permitan certificar que las personas que cuentan con experiencia laboral, pero no estudios formales, puedan acreditar sus conocimientos y habilidades mediante un documento oficial. Además, frente a los retos que impone la globalización del conocimiento, es necesario fortalecer las políticas de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

internacionalización de la educación, mediante un enfoque que considere la coherencia de los planes de estudio y la movilidad de estudiantes y académicos. Adicionalmente, hoy en día existe un desequilibrio entre la demanda de los jóvenes por ciertas carreras y las necesidades del sector productivo. De las carreras con mayor número de profesionistas ocupados –Ciencias Administrativas, Contaduría y Derecho–, un 49.6, 67.7 y 68% de los egresados no desempeña labores afines a sus estudios, respectivamente. Este desequilibrio también se refleja en sus remuneraciones: en promedio, los egresados de ingenierías ganan 13% más que sus pares de las tres carreras mencionadas. Por lo anterior, es necesario desarrollar mecanismos que mejoren la orientación vocacional de los estudiantes, en particular en las transiciones entre los diferentes niveles educativos. Una realidad preocupante en nuestro país son los jóvenes que no estudian y no trabajan. Esta situación conlleva un alto costo económico, social, y humano, ya que se desaprovecha el recurso más importante del cual goza México hoy en día: una juventud que tiene el potencial de convertirse en el gran motor del desarrollo económico y social de nuestro país. En este sentido, el presente Plan Nacional de Desarrollo reconoce que la vinculación de la educación con el mercado laboral debe atender esta realidad como una de sus estrategias más apremiantes.

En ese sentido, el Plan Nacional de Desarrollo establece el siguiente Plan de Acción:

III.2. Plan de acción: articular la educación, la ciencia y el desarrollo tecnológico para lograr una sociedad más justa y próspera

Un México con Educación de Calidad será sinónimo de un gobierno comprometido con la igualdad de oportunidades y el despliegue de una imaginación renovadora que sea fuente del desarrollo nacional. La educación de calidad será la base para garantizar el derecho de todos los mexicanos a elevar su nivel de vida y contribuir al progreso nacional mediante el desarrollo de sus habilidades, conocimientos y capacidad innovadora e impulsando valores cívicos y éticos, que permitan construir una ciudadanía responsable y solidaria con sus comunidades.

Adicionalmente, una de las vías para fomentar que la juventud participe del desarrollo nacional es impulsando una mayor vinculación de las necesidades económicas y sociales de cada región con los programas educativos. Para ello se debe asegurar su pertinencia y permitir que, a través de carreras de nivel profesional técnico y licenciatura, los estudiantes se inserten de manera directa al sector productivo.

Por otro lado, se deben impulsar políticas activas de capacitación para el trabajo de manera que se fomente la actualización y vigencia de las capacidades y competencias de la fuerza laboral. Al respecto, es necesario lograr una mayor articulación entre el Sistema Educativo Formal y el Sistema de Capacitación para el Trabajo, con el propósito de facilitar la movilidad entre ambos sistemas.

*Finalmente, para hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible, **SE REQUIERE UNA SÓLIDA VINCULACIÓN ENTRE ESCUELAS, UNIVERSIDADES, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y EL SECTOR PRIVADO.** Además, se debe incrementar la inversión pública y promover la inversión privada en actividades de innovación y*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

desarrollo. Los esfuerzos encaminados hacia la transferencia y aprovechamiento del conocimiento agregarán valor a los productos y servicios mexicanos, además de potenciar la competitividad de la mano de obra nacional

Tercera.- El citado Plan Nacional de Desarrollo considera 13 objetivos, 118 estrategias, 819 líneas de acción y 14 indicadores plasmando de manera concreta y específica el camino para lograr las 5 metas nacionales.

Objetivo General	Llevar a México a su máximo potencial				
5 metas Nacionales	México en Paz	México Incluyente	México con Educación de Calidad	México Prospero	México con responsabilidad global
3 Estrategias Transversales	Democratizar la Productividad Gobierno Cercano y Moderno Perspectiva de Género				

En ese sentido, la Meta Nacional **“México con Educación de Calidad”** objetivo 3.1 **“Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad”** a través de la estrategia 3.1.3. **“Garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes y contribuyan a que los estudiantes puedan avanzar exitosamente en su trayectoria educativa, al tiempo que desarrollen aprendizajes significativos y competencias que les sirvan a lo largo de la vida”**, establece las siguientes líneas de acción:

- Definir estándares curriculares que describan con claridad lo que deben aprender los alumnos del Sistema Educativo, y que tomen en cuenta las diversas realidades del entorno escolar, incluyendo los derivados de la transición demográfica.
- Instrumentar una política nacional de desarrollo de materiales educativos de apoyo para el trabajo didáctico en las aulas.
- Ampliar paulatinamente la duración de la jornada escolar, para incrementar las posibilidades de formación integral de los educandos, especialmente los que habitan en contextos desfavorecidos o violentos.
- Incentivar el establecimiento de escuelas de tiempo completo y fomentar este modelo pedagógico como un factor de innovación educativa.
- Fortalecer dentro de los planes y programas de estudio, la enseñanza sobre derechos humanos en la educación básica y media superior.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

- **Impulsar a través de los planes y programas de estudio de la educación media superior y superior, la construcción de una cultura emprendedora.**
- Reformar el esquema de evaluación y certificación de la calidad de los planes y programas educativos en educación media superior y superior.
- Fomentar desde la educación básica los conocimientos, las habilidades y las aptitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica.
- Fortalecer la educación para el trabajo, dando prioridad al desarrollo de programas educativos flexibles y con salidas laterales o intermedias, como las carreras técnicas y vocacionales.
- Impulsar programas de posgrado conjuntos con instituciones extranjeras de educación superior en áreas prioritarias para el país.
- Crear un programa de estadías de estudiantes y profesores en instituciones extranjeras de educación superior.

En esta misma tesitura, la **estrategia 3.5.4**. "Contribuir a la transferencia y aprovechamiento del conocimiento, vinculando a las instituciones de educación superior y los centros de investigación con los sectores público, social y privado" plantea las siguientes líneas de acción:

- Apoyar los proyectos científicos y tecnológicos evaluados conforme a estándares internacionales.
- **Promover la vinculación entre las instituciones de educación superior y centros de investigación con los sectores público, social y privado.**
- Desarrollar programas específicos de fomento a la vinculación y la creación de unidades sustentables de vinculación y transferencia de conocimiento.
- Promover el desarrollo emprendedor de las instituciones de educación superior y los centros de investigación, con el fin de fomentar la innovación tecnológica y el autoempleo entre los jóvenes.
- Incentivar, impulsar y simplificar el registro de la propiedad intelectual entre las instituciones de educación superior, centros de investigación y la comunidad científica.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

- Propiciar la generación de pequeñas empresas de alta tecnología.
- Impulsar el registro de patentes para incentivar la innovación.

A su vez el enfoque transversal (México con Educación de Calidad) mediante la estrategia I. “*Democratizar la Productividad*” marca la siguiente línea de acción:

- **Enfocar el esfuerzo educativo y de capacitación para el trabajo, con el propósito de incrementar la calidad del capital humano y vincularlo estrechamente con el sector productivo.**

Quinta.- Ahora bien, esta dictaminadora considera inviable la propuesta del iniciante, en virtud que la fracción VI del artículo 3 de la LDCMIPYME, define a los sectores como “... *los sectores privado, social y del conocimiento...*”

En ese sentido, se considera sector del conocimiento a las instituciones educativas y centros de investigación que intervienen en las acciones para el impulso de las MIPYMES.

Aunado a lo anterior, en el proceso legislativo de creación de la LDCMIPYME se planteó que “...*el Ejecutivo Federal ha impulsado una serie de acciones para aumentar la competitividad y productividad de las empresa del país, para ello creó la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa dentro de la Secretaría de Economía, con la finalidad de fomentar y promover la calidad, competitividad, capacitación, desarrollo e innovación tecnológica y el desarrollo empresarial de la planta productiva, en especial de las MIPYMES, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y organismos del sector público, privado, social y educativo competentes...*”.

Sexta.- En ese contexto, el Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, es un órgano plural que tiene por objeto promover, analizar y dar seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Dicho consejo está conformado por 31 integrantes de diferentes sectores relacionados con las MIPYMES: público, privado y social; será presidido por el Secretario de Economía y en ausencia de este lo suplirá el Presidente del Instituto Nacional del Emprendedor.

El Consejo está sustentado en la LDCMIPYME y en el Reglamento de la misma:

“Artículo 17.- *El Consejo es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, Programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES.*

Artículo 18.- *El Consejo estará conformado por 31 integrantes:*

- I. El Secretario de Economía, quien lo presidirá;*
- II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;*
- III. El Secretario de Educación Pública;*
- IV. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;*
- V. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;*
- VI. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;*
- VII. El Secretario de Energía;*
- VIII. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;*
- IX. El Secretario de Turismo;*
- X. El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía;*
- XI. El Director General de Nacional Financiera, S.N.C.;*
- XII. El Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.;*
- XIII. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;*
- XIV. Seis representantes de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en el Distrito Federal y en las Entidades Federativas;*
- XV. El Presidente de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;*
- XVI. El Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;*
- XVII. El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana;*
- XVIII. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;*
- XIX. El Presidente de la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León;*
- XX. El Presidente del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;*
- XXI. Tres miembros de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaría, y**
- XXII. Dos representantes del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores.*

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias, entidades, miembros de los Consejos Estatales y especialistas en los temas a discusión.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, en el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

En las ausencias del presidente del Consejo, el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa asumirá dichas funciones.”

Derivado de lo anterior, se desprende que la fracción XXI del artículo 18 **ya contempla en la integración del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa a tres miembros de los sectores.**

En ese sentido, se considera que el objetivo que persigue la propuesta del Legislador en su iniciativa, respecto a incluir a representantes de las universidades e instituciones de educación superior ya se encuentra contenido en la legislación vigente.

A efecto de robustecer el argumento esgrimido con anterioridad, esta dictaminadora considera necesario señalar que de la *“Memoria Documental del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CNCMIPYME) – 2006-2009”*³ se desprende lo siguiente:

- a) El actual Consejo Nacional tiene sus antecedentes en el Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CNMIPYME), el cual surge como resultado de la experiencia de diversos países desarrollados quienes destacaron el papel de las MIPYMES en la economía.

El CNMIPYME tenía como propósito ser un instrumento de concertación y estaba conformado por representantes del sector público y del sector privado. Posteriormente se convirtió en el instrumento para la definición de lineamientos y políticas para la promoción de las MIPYMES.

- b) Un objetivo rector del Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006 fue *“elevar y ampliar la competitividad del país”*, en ese sentido, se propuso una política de competitividad industrial para la creación de las condiciones necesarias para extender la competitividad de los sectores y regiones, asimismo el desarrollo de las empresas, promoviendo la intensa participación de las Entidades Federativas, de los Municipios e instituciones educativas y de investigación, así como de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores

³ http://www.2006-2012.economia.gob.mx/files/transparencia/informe_APF/memorias/28_md_cncmipyme.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Con la publicación de la LDCMIPYME en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 2002 el CNMIPYME fue sustituido y adoptado a la nueva normatividad.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento al régimen transitorio de la LDCMIPYME, el 31 de marzo de 2003 se instaló el Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CNCMIPYME).

El consejo tuvo como sustento en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- LDCMIPYME.
- Reglamento de la LDCMIPYME.
- Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012.
- Programa Sectorial de Economía 2007 – 2012.

En ese sentido, el Programa Sectorial de Economía 2007 – 2012 planteó *“...promover el espíritu promovedor en los centros de educación; fortalecer el Sistema Nacional de Incubación, para convertir a las incubadoras en la fábrica de empleos, empresas y emprendedores que requiere el país...”*

Finalmente, esta dictaminadora considera necesario señalar el objeto del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

“Artículo 22.- El Consejo tendrá por objeto:

I. Estudiar y proponer medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores;

II. Desarrollar mecanismos para que las MIPYMES reciban Consultoría y Capacitación en las áreas de comercialización y mercadeo, tecnología y procesos de producción, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización y certificación;

III. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas, y la iniciativa y creatividad de los emprendedores;

IV. Procurar la formación de especialistas en Consultoría y Capacitación;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

- V. Promover la certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYMES;*
- VI. Facilitar la integración entre las MIPYMES;*
- VII. Impulsar la vinculación de las MIPYMES con la gran empresa;*
- VIII. Estimular la integración y eficiencia de las cadenas productivas, con la participación de los Sectores, con una visión de corto, mediano y largo plazo;*
- IX. Formular mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las MIPYMES;*
- X. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las MIPYMES; y*
- XI. Instituir los premios nacionales que reconozcan la competitividad de las MIPYMES en los términos que él mismo determine.”*

Séptima.- Por lo que respecta a establecer que el Instituto Nacional de Emprendedor (INADEM) designará a los miembros de los sectores, se considera inadecuado toda vez que la fracción del artículo 18 de la LDCMIPYME que se pretende modificar, establece que será la Secretaría de Economía quien los designará, además de ser quien presidirá el CNCMIPYME.

Continuando bajo la misma tesitura, de conformidad con el artículo 2° de la LDCMIPYME, la autoridad encargada de la aplicación de dicha Ley es la Secretaría de Economía, quien únicamente para efectos de su aplicación se auxilia en el INADEM, de las distintas subsecretarías y de otros órganos sectorizados de la Secretaría de Economía.

En ese sentido, el artículo 56 del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía establece que la Secretaría podrá contar con órganos desconcentrados (INAES e INADEM) a quienes se otorgarán las funciones específicas para resolver sobre determinada materia o para prestar algún servicio; en el caso del INADEM, su objeto y atribuciones están determinados en el artículo 57 Bis de dicho reglamento:

“ARTÍCULO 56.- Para la mayor eficacia y debida atención del despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, ésta podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se otorgarán las atribuciones específicas para resolver sobre determinada materia, o para la prestación de servicios, de conformidad con su instrumento jurídico de creación o disposición que regule su organización y funcionamiento interno, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 57 BIS.- El Instituto Nacional del Emprendedor es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

*micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.
[...]"*

Finalmente, es necesario señalar que esta dictaminadora estima que ya se encuentran atendidos los objetivos de la iniciativa y su aprobación traería consigo duplicidades en la LDCMIPYME.

V. Cuadro Comparativo

A continuación se señalan las modificaciones propuestas por el iniciante, mismas que se consideran inviables por parte de esta dictaminadora, ya que existen disposiciones que atienden las mismas:

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	
Dice	Debe decir
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a IV. ... VI. Sectores: Los sectores privado, social y del conocimiento; VII. a XVII. ...	Artículo 3... I. a V. ... VI. Sectores: Los Sectores privado, social y universidades de educación superior. VII... a XVII. ...
Artículo 18.- El Consejo estará conformado por 31 integrantes: I. a XX... XXI. Tres miembros de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaría, y XXII.	Artículo 18.- El Consejo estará conformado por 34 integrantes; I, a XX... XXI.- Tres miembros de los Sectores privado y social; y tres de las universidades e instituciones de educación superior designados por el INADEM. XXII.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

...	...
ARTÍCULO TRANSITORIO	
Único. El presente Decreto entrará en vigor, el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación	




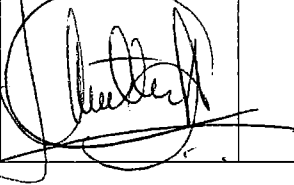
En este tenor de ideas, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Competitividad, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 3, el párrafo primero y la fracción XXI del artículo 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo del Diputado Mariano Lara Salazar, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Segundo.- Archívese el expediente como formal y materialmente concluido.




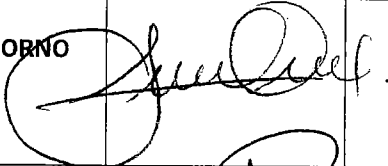

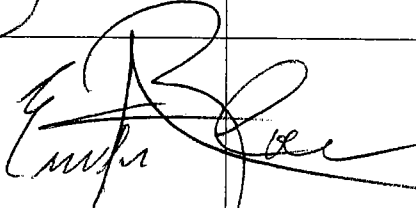

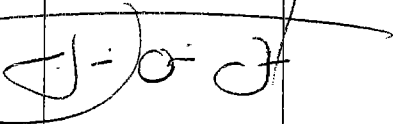






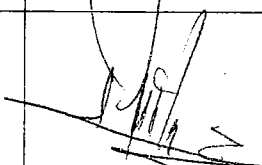
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los seis días del mes de julio de 2016.

DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN Presidente PRD			
	DIP. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN Secretaria PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


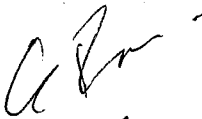

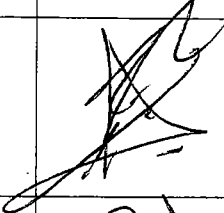





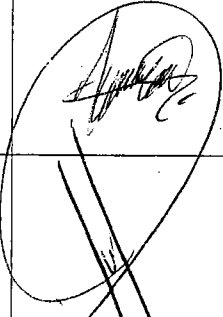

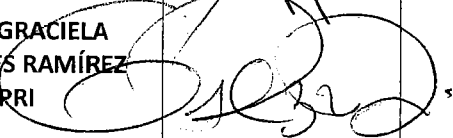


Comisión de Competitividad

	DIP. ALEJANDRO JUR AidINI VILLASEÑOR Secretario PRI			
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT Secretaria PRI			
	DIP. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN Secretaria PRI			
	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Secretario PAN			
	DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA Secretaria PAN			
	DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ PERALTA Secretaria PRD			
	DIP. EDUARDO F. ZENTENO NÚÑEZ Secretario PVEM (Licencia)			
	DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ Secretaria MORENA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


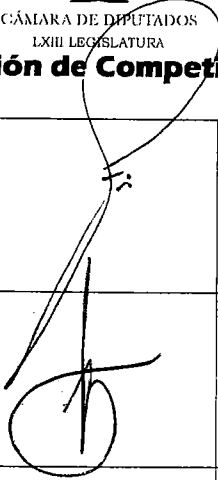


Comisión de Competitividad

	DIP. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO Secretario MC			
	DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO Integrante PRI			
	DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Integrante PRI			
	DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA Integrante MORENA			
	DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Integrante PAN			
	DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ Integrante PRI			
	DIP. ANTONINO MORALES TOLEDO Integrante PRD			
	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

	DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ Integrante PRD			
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Integrante PAN			
	DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Integrante PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL 18 DE FEBRERO DE 2016.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

Con fecha 19 de febrero de 2016, mediante oficio 63-II-2-144, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen, el expediente No. 1714, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 81 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4464-III, del martes 9 de febrero de 2016. (813)

La Comisión recibió Prórroga por 45 días al plazo para emitir dictamen, otorgada el miércoles 26 de abril de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Con fecha 17 de junio de 2016, en la 8ª Reunión Ordinaria de Trabajo de la Comisión, se sometió a discusión en tiempo y forma un proyecto de dictamen, por la afirmativa con modificaciones sobre la iniciativa de mérito, que recibió voto en contra de la mayoría de las diputadas y los diputados integrantes, por lo que se ordenó reponer el dictamen en sentido negativo para la iniciativa y el proyecto de decreto. Se anexa el registro de firmas en contra sobre el dictamen anterior, como constancia.

Contenido de la iniciativa

El Diputado proponente señala como la preocupación central que motiva la Iniciativa el que, a su parecer, es inconstitucional en sus términos actuales la disposición que contiene la cláusula segunda del segundo párrafo del artículo 81 de la Ley de Migración.

Al respecto recuerda las características de México como territorio de origen, tránsito, destino y retorno de personas en situaciones de migración; las cifras de los fenómenos migratorios; la vulnerabilidad de las personas migrantes, -- señaladamente mujeres, niñas, niños y adolescentes, sobre todo las y los no acompañados--, las personas de origen indígena, entre otros; la complejidad del fenómeno en virtud de contar con una de las fronteras más largas y la más transitada del mundo, que divide la economía más poderosa del planeta con México y Centroamérica, una de las zonas más depauperadas y conflictivas del mundo; las entidades federativas mexicanas y países más activos en los fenómenos migratorios que nos afectan, así como los retos en la materia en consonancia a los tratados internacionales de los que México es parte y el orden jurídico vigente.

En materia de derecho internacional, trae a cuenta y cita los artículos 12 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Estado Mexicano en 1981:

Artículo 12

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho de entrar en su propio país.

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Cita también los numerales 3 y 4 del artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece:

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo, y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede, asimismo, ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

5. ... a 9. ...

Con relación a la obligatoriedad de estos instrumentos, recuerda el proponente que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 10 de junio de 2011 en materia de Derechos Humanos, reconoce a los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, como parte integral de la propia



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Constitución, y establece la obligación de las autoridades de las diferentes ramas y órdenes de gobierno, de adoptar todas las medidas que garanticen su cumplimiento atendiendo al principio pro-persona.

Con respecto a la Ley de Migración, indica el proponente que fue promulgada en consonancia con la reforma constitucional citada y la convencionalidad señalada, y en este sentido en el Título Sexto, "Del Procedimiento Administrativo Migratorio", Capítulo I, "Disposiciones Comunes en Materia de Verificación y Regulación Migratoria", se reconocieron los derechos de los migrantes en el ejercicio de las funciones de control, revisión, verificación, alojamiento, procedimientos de aseguramiento y deportación; respeto al debido proceso; medidas para privilegiar la estancia de personas en situación de vulnerabilidad; tiempos para emitir acuerdos de aseguramiento de extranjeros en situación migratoria irregular, la regularización de su situación migratoria y para resolver la situación de los asegurados; los requisitos que deben cumplir las estaciones migratorias; los procedimientos de deportación y retorno asistido; la posibilidad y condiciones para que los extranjeros establecidos en el país sin la documentación adecuada puedan regularizar su situación cuando manifiesten su intención de residir en el país. Todo debidamente explicado y profusamente argumentado en la Iniciativa original de la Ley y los dictámenes en las cámaras de origen y de revisión. Y a pesar de ello la Iniciativa y los dictámenes que generaron dicha Ley, en sus exposiciones de motivos son omisos en explicar y argumentar las razones de las disposiciones que contiene el Capítulo II, "Del Control Migratorio".

Con respecto a este último punto señala que de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Gobernación garantizar la libertad de tránsito en coordinación con otras autoridades competentes, así como la vigilancia de los puntos de entrada al país por mar o aire, para lo cual, en los términos del primer párrafo del artículo 81 de la Ley de Migración --que es parte de este Capítulo--, realiza a través de las autoridades del Instituto Nacional de Migración auxiliándose de la Policía Federal, a través de dos clases de acciones de control: la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, y la inspección de los medios de transporte utilizados para estos fines; mientras --señala--, a la Secretaría de



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Comunicaciones y Transportes corresponde la facultad de regular y vigilar la administración y operación de puertos y aeropuertos.

Por otro lado, el segundo párrafo del mismo artículo 81 establece que las mencionadas acciones de control migratorio se podrán llevar a cabo en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas por mar y aire, a solicitud expresa y debidamente fundada y motivada, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Instituto Nacional de Migración, lo cual considera el proponente contraviene los derechos reconocidos en los artículos 11, 14 y 16 constitucionales en materia de libertad y seguridad jurídica, en virtud de lo cual propone reformarlo, con el objeto de que esto sólo pueda ocurrir cuando así lo funde y motive la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ante el Ministerio Público y la autoridad judicial lo autorice, para lo cual acompaña a la iniciativa con un Proyecto de decreto como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO
<p>Artículo 81. ...</p> <p>El Instituto podrá llevar a cabo sus funciones de control migratorio en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas por mar y aire, a solicitud expresa debidamente fundada y motivada de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>	<p>Artículo 81. Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, la Policía Federal actuará en auxilio y coordinación con el Instituto.</p> <p>El instituto podrá llevar a cabo sus funciones de control migratorio en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas por mar y aire, cuando así lo funde y motive la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ante el Ministerio Público y la autoridad judicial lo autorice."...</p>

Consideraciones

Esta comisión dictaminadora coincide con el diputado proponente en la necesidad de dejar claro el procedimiento para autorizar cambios en los lugares autorizados en que se realizan las acciones de control de las personas migrantes que pretenden entrar o salir del país por mar o aire, tanto en función de evitar conflictos entre dependencias, como por razones de seguridad, pero sobre todo de prevenir posibles actos que lesionen los derechos humanos de las personas, o la comisión de delitos como tráfico o trata de personas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

No queda claro, sin embargo, que, si los argumentos de la iniciativa en que se soporta el proyecto de decreto son referidos a la presunta inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 81 de la Ley de Migración, antes que proponer su derogación lisa y llana, se proponga su reforma, como si fuera el caso de que, resolviendo la forma y el procedimiento, se resolviera el fondo de la inconstitucionalidad.

Tampoco queda claro el argumento que se esgrime en el sentido de que la norma contenida en el párrafo segundo del artículo 81 sea inconstitucional. Más allá de que no es facultad del Congreso de la Unión determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma legal, esta Comisión no considera que la norma contenida en el citado artículo violente los derechos referentes a la libertad y seguridad jurídica reconocidos y garantizados en los artículos 11, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con respecto al Artículo 14 Constitucional, contiene las garantías de irretroactividad, audiencia, exacta aplicación de la ley en materia penal y de legalidad en materia civil.

Respecto a la irretroactividad de la ley, éste concepto significa que las disposiciones contenidas en las leyes no deben aplicarse afectando hechos o situaciones que se presentaron antes de su vigencia en perjuicio de persona alguna, y solamente pueden regular actos que se realicen una vez que haya iniciado su vigencia.

Respecto a la garantía de audiencia, consiste en dar a las personas oportunidad de defenderse previamente a algún acto privativo de cualquiera de sus derechos, mediante formalidades de procedimiento. La suprema Corte de Justicia de la Nación la considera un derecho frente a autoridades administrativas, judiciales y legislativas --que obliga a éstas últimas a consignar en leyes los procedimientos necesarios para que se escuche a los interesados y se les dé la oportunidad de defenderse en todos los casos en que se comprometan los derechos que esta garantía tutela: vida, libertad, propiedades, posesiones--, para cuya privación debe realizarse juicio previo ante tribunales también previamente establecidos --entendidos éstos no sólo como los judiciales, sino como cualquier órgano que aplique normas generales a casos concretos en controversia--, durante el cual deben cumplirse las formalidades esenciales de procedimiento: notificación, oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, formulación de alegatos, obtención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

de resolución fundada y motivada que resuelva, y que ésta se dicte conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, señalando que cualquier desviación del procedimiento implica la violación de la garantía porque deja a la persona en estado de indefensión.

La garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, busca salvaguardar la seguridad jurídica de las personas, estableciendo que a nadie se puede considerar delincuente sin que se haya probado plenamente que ha infringido alguna norma penal.

La garantía de legalidad se refiere a las sentencias emitidas por la autoridad en juicio de carácter civil, y tiene por objeto que los conflictos entre particulares sean resueltos de alguna manera basada en la ley, y cuando ésta no sea clara y precisa se atiende a lo dispuesto por la jurisprudencia, y a falta de ambas a lo señalado por los principios generales de derecho; para hacerlo, toda sentencia debe estar bien fundada y motivada en disposiciones legales, competentes y pertinentes. Lo anterior, con el fin de evitar que los interesados hagan caso omiso a lo señalado por el artículo 17 constitucional y busquen hacer justicia por propia mano.

Por su parte el Artículo 16 Constitucional establece, entre otras, dos garantías que son atinentes al presente análisis: la de autoridad competente y la de mandamiento escrito.

La primera se refiere al conjunto de facultades que las normas jurídicas otorgan a una autoridad para desempeñar funciones dentro de los límites establecidos por las propias normas. Así, una autoridad será competente para dictar resoluciones que impliquen actos de molestia, o limitación o privación de derechos, cuándo y sólo cuándo esté legalmente facultada para ejercer esa función en nombre del Estado; caso contrario, el acto que emita será nulo y generará responsabilidades administrativas o penales de quienes las ordenen o ejecuten. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que *"...como la competencia de la autoridad es un requisito esencial para la validez jurídica del acto, si éste es emitido por una autoridad cuyas facultades no encuadran en las hipótesis previstas en las normas que fundaron su decisión, es claro que no puede producir ningún efecto jurídico respecto de aquellos individuos contra quienes se dicte, quedando en situación como si el acto nunca hubiera existido."*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

La Garantía de mandamiento escrito que funde legalmente la acción y motive la causa para cometer un acto de molestia o de limitación o privación de algún derecho en contra de una persona, y que este mandamiento sea mostrado al destinatario antes o simultáneamente a que el acto se realice, para que constate que se encuentra debidamente fundado y motivado y proviene de autoridad competente, constituye el primer requisito que debe cubrir un acto de autoridad para que se pueda materializar por parte de los agentes destinados a llevarlo a cabo. Mediante la fundamentación, la autoridad debe señalar los preceptos que regulan el acto que ordena, sus facultades para ordenarlo, las del sujeto que ejecuta lo ordenado y sus consecuencias jurídicas, basados en una ley anterior que prevea la situación actual, porque una autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho *que "La obligación de las autoridades administrativas de fundar y motivar sus actos consiste en citar de manera específica la ley exactamente aplicable al caso, así como en expresar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto y la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables."*

En virtud de lo anterior y por la parte de la Constitución en la que se encuentran ubicados los artículos que se invocan, la parte dogmática, es claro que las garantías a que se refieren son individuales; esto es, aplicables precisamente a la salvaguarda de derechos de individuos frente a acciones de carácter punitivo del Estado, de molestia, privación o limitación de los derechos reconocidos y garantizados por los Tratados Internacionales de los que México es parte, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el orden legal vigente. Estas garantías no son atinentes a las relaciones entre dependencias del poder administrativo con el fin de coordinarse para llevar a cabo facultades y funciones que la Ley les otorga.

En lo que respecta a la Iniciativa, en los términos vigentes la Ley de Migración faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a solicitar de forma expresa y de manera fundada y motivada al Instituto Nacional de Migración, que las acciones que le son exclusivas, referentes al control de las personas que pretendan entrar o salir del país por mar o aire –que está obligado a llevar a cabo en lugares fijos dentro de instalaciones de tránsito internacional bajo la jurisdicción de la Secretaría--, las realice en lugares distintos a los destinados a tal fin. La Ley en este punto es omisa en señalar las hipótesis por las cuáles podrían cambiarse



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

estos lugares de manera temporal o definitiva, si basta con la petición, si es necesaria la anuencia del Instituto para que esto ocurra, y si hay otras autoridades involucradas en el proceso.

Al respecto, explica la Iniciativa, estas acciones --facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación que realiza a través del Instituto Nacional de Migración--, sólo pueden ser llevadas a cabo en lugares específicos y adecuados a esos fines asignados por autoridades de una dependencia distinta dentro de instalaciones bajo su jurisdicción, que no podrán cambiarse por iniciativa ni decisión unilateral de la autoridad migratoria o de las autoridades responsables de las instalaciones, pero sí por iniciativa de ambas cuando la segunda lo solicite a aquella de manera expresa, fundada y motivada a la autoridad y la autoridad migratoria sea anuente a la petición en virtud de que considere procedentes los fundamentos y motivos que le sean expuestos.

Lamentablemente ni la exposición de motivos de la Iniciativa original, en el dictamen de la Cámara de Origen ni en el de la revisora, se explica o argumenta el sentido de las disposiciones contenidas en los dos párrafos de este artículo.

Así es que, tanto por la falta de estas necesarias explicaciones, la confusión en la redacción del texto de las disposiciones vigentes y los cambios en la estructura de la Administración Pública Federal, no queda claro:

- Cómo, en qué casos, con qué alcances, bajo qué términos y formalidades y que documentación que los autorice, debe exhibir la Policía Federal para intervenir cómo auxiliar de las autoridades migratorias en la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país por mar o aire, o de personas que por tierra pretendan internarse, salir o transiten por el país
- Cómo, en qué casos, con qué alcances, bajo qué términos y formalidades y que documentación que los autorice, debe exhibir la Policía Federal para intervenir cómo auxiliar de las autoridades migratorias en la revisión de los vehículos destinados a trasladar personas que pretendan entrar o salir del país por mar y aire, así como para revisar vehículos destinados al traslado de estas personas por vía terrestre. Cabe preguntar: ¿La revisión de estos vehículos es facultad de las autoridades migratorias con auxilio de la Policía Federal, al revés, o de ambas? ¿Las puede realizar cada autoridad por su cuenta o en su caso sin contar con la presencia de la otra? Dado que cualquier vehículo de tierra, aire



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

o mar puede potencialmente trasladar a estas personas ¿puede ser facultad de las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o de la Policía Federal, o de las autoridades migratorias revisarlos sin incurrir en violaciones a las libertades de tránsito y de seguridad jurídica de las personas contenidas en instrumentos internacionales y contempladas en los artículos 11, 14 y 16 de la Constitución?

- ¿En qué circunstancias y bajo qué parámetros las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrán solicitar al Instituto Nacional de Migración cambios de los lugares en que éste lleva a cabo sus funciones de control migratorio que no sean los destinados al tránsito internacional de personas por mar y aire? ¿Cómo se definen e identifican éstos lugares? ¿A qué tipo de espacios y con qué condiciones pueden trasladarse estos lugares? ¿Se refiere ésta disposición a los lugares tanto de revisión de documentación migratoria de personas, cómo de vehículos? ¿Qué facultades tiene en esto la Policía Federal?

Esta circunstancia podría ser más fácilmente entendible cuando la Policía Federal era parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como Policía Federal de Caminos y Puertos, pero hoy, con los cambios en las estructuras y dependencias del Ejecutivo Federal, este cuerpo policiaco responde a una tercera dependencia. Con todo, de acuerdo a la información de quejas recibidas, en todo el país este cuerpo policiaco actúa como si tuviera facultades propias en materia migratoria, para actuar tanto en la verificación de vehículos como en verificación de documentación de personas, y en cada caso los efectos son distintos incluyendo en ello abusos y violación de derechos.

Que las funciones de control migratorio que lleva a cabo el Instituto sean en lugares fijos, responde a que se trata de funciones delicadas que revisten un carácter tanto de seguridad como de protección de derechos humanos de las personas migrantes, que suponen tanto la observancia del principio de seguridad jurídica, como la protección de su integridad física, la protección de las fronteras y el cumplimiento de obligaciones contraídas en tratados internacionales. En este sentido puede entenderse que ni las autoridades migratorias ni las autoridades responsables de las instalaciones portuarias y aeroportuarias, tengan potestad de cambiar de manera unilateral los lugares designados para realizar las acciones de control migratorio de las personas que pretendan entrar o salir del país. Espacios que, se entiende, deben cumplir con especificaciones, parámetros y equipamiento para



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

llevar a cabo estas acciones con seguridad, eficiencia, eficacia y respeto a los derechos humanos de las personas.

No resulta lógico ni suficiente, sin embargo, que estos cambios puedan llevarse a cabo por acuerdo de ambas autoridades del ámbito administrativo, mediando un simple trámite consistente en una petición por parte de la autoridad responsable de las instalaciones a la autoridad facultada para llevar a cabo las funciones sustantivas -- obligadamente en espacios dentro de instalaciones de la primera--, y llegar a un acuerdo cuyos términos y arreglos sólo ellas conocen.

Resulta lógico que para solventar esta situación --claramente anómala-- que en lugar de las dos autoridades administrativas intervenga una tercera fuera del ámbito administrativo, que pondere los fundamentos y motivos de las peticiones de cambio que solicite la autoridad responsable de las instalaciones, pero no que las autoridades que intervengan sean las de procuración de justicia --responsables no de prevenir, sino de perseguir delitos que en estos casos no se han cometido-- autorizadas por una autoridad jurisdiccional, se supone que a través de una resolución judicial a un expediente remitido por el ministerio público, como si se tratara de un hecho de carácter penal y no administrativo.

Es un hecho que, dada la alta potencialidad que tienen para la comisión de delitos como tráfico o trata de personas o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de las personas migrantes, la ubicación de espacios donde se realicen las dos clases de acciones de control migratorio previstos por la Ley, deban ser conocidos, revisados, ponderados y supervisados por alguna autoridad distinta a las que intervienen de manera directa en estos procedimientos, pero claramente no son las autoridades de procuración de justicia ni jurisdiccionales las indicadas para intervenir, tanto por razones de carácter competencial como por razones de carácter práctico: por un lado, cualquier petición en el sentido de cambiar un lugar, que respondiera a una necesidad urgente, tendría que ser sometida a un proceso que reuniera todos los requisitos de un proceso penal a que estarían obligadas estas autoridades; por otro lado, ninguna de ellas tendría ni las facultades ni la capacidad para supervisar la correcta ejecución de la resolución afirmativa, cuando fuera el caso.

La Comisión que dictamina considera adecuada la intervención de una autoridad fuera del ámbito administrativo en el proceso de autorizar cambios de lugar de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

espacios para las actividades de control de personas que pretendan entrar o salir del país por mar o aire, pero no que las dos autoridades que se proponen sean las idóneas, porque se trata no de perseguir delitos ni administrar justicia, sino de prevenirlos y evitar que se puedan lesionar derechos humanos.

En virtud de lo anterior, El Pleno de la Comisión de Asuntos Migratorios, en su octava reunión ordinaria de trabajo, realizada el viernes 17 de julio del presente año, rechazó un proyecto de dictamen por la afirmativa con modificaciones sobre el proyecto de decreto de la iniciativa, por lo que en virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y de conformidad con el análisis efectuado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión, someten a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Acuerdo

Primero: Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 81 de la Ley de Migración, presentada por el diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el pasado 18 de febrero del año en curso.

Segundo: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de junio de 2016.


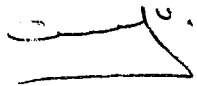



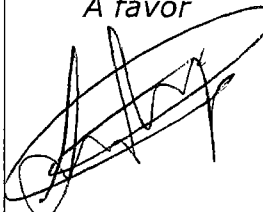

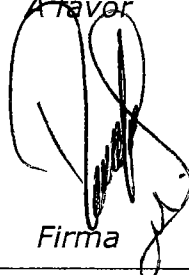

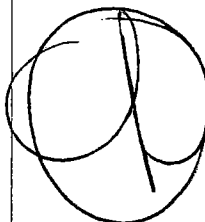


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen en sentido **NEGATIVO** sobre Iniciativa que reforma y
adiciona el artículo 81 de la Ley de Migración.

Exp. 1714








	Gonzalo Guízar Valladares Presidente	A favor	En Contra ✗ 	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario	A favor		Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Salomón Majul González Secretario	A favor		Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Rosalinda Muñoz Sánchez Secretaria	A favor		Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Nora Liliana Oropeza Olguin Secretaria	A favor		Abstención
		Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen en sentido **NEGATIVO** sobre Iniciativa que reforma y
adiciona el artículo 81 de la Ley de Migración.
Exp. 1714

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Leonel Gerardo Cordero Lerma <i>Secretario</i>			
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	María Luisa Sánchez Meza <i>Secretaria</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>		<i>Firma</i>
	Modesta Fuentes Alonso <i>Secretaria</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Felipe Reyes Álvarez <i>Secretario</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Jorge Álvarez López <i>Secretario</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
			<i>Firma</i>	<i>Firma</i>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen en sentido **NEGATIVO** sobre Iniciativa que reforma y
adiciona el artículo 81 de la Ley de Migración.
Exp. 1714


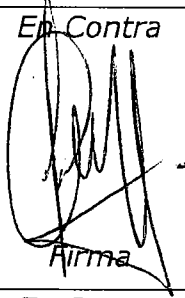






		A favor	En Contra	Abstención
	Miguel Alva y Alva Integrante			
		Firma	Firma	Firma
	Telésforo García Carreón Integrante			
		A favor	En Contra	Abstención
				
		Firma	Firma	Firma
	Ma Victoria Mercado Sánchez Integrante			
		A favor	En Contra	Abstención
				
		Firma	Firma	Firma
	Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante			
		A favor	En Contra	Abstención
				
		Firma	Firma	Firma
	Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela Integrante			
		A favor	En Contra	Abstención
				
		Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen en sentido **NEGATIVO** sobre Iniciativa que reforma y
adiciona el artículo 81 de la Ley de Migración.
Exp. 1714


	Jorge López Martín Integrante	A favor Firma	En Contra  Firma	Abstención Firma
	Álvaro Rafael Rubio Integrante	A favor Firma	En Contra  Firma	Abstención Firma
	Enrique Zamora Morlet Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Sergio López Sánchez Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Fernando Galván Martínez Integrante	A favor Firma	En Contra  Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen en sentido **NEGATIVO** sobre Iniciativa que reforma y
adiciona el artículo 81 de la Ley de Migración.
Exp. 1714

	<p>Cynthia Gissel García Soberanes Integrante</p>	<p><i>A favor</i></p> <p><i>Firma</i></p>	<p><i>En Contra</i></p> <p><i>Firma</i></p>	<p><i>Abstención</i></p> <p><i>Firma</i></p>
---	--	--	--	---



Comisión de Justicia



Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 381 bis y adiciona el 381 ter al Código Penal Federal.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS Y ADICIONA EL 381 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 numeral 2 fracción XXXII y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 381 bis y adiciona el 381 ter al Código Penal Federal.

I. ANTECEDENTES

1. Los diputados Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, Francisco Javier Santillana Oseguera e integrantes del sector agrario, del Grupo Parlamentario; Partido Revolucionario Institucional, suscribieron una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 381 Bis y adiciona el 381 Ter al Código Penal Federal. Misma que en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2015, fue presentada por el diputado Ixtláhuac Orihuela ante el Pleno de la Cámara de Diputados.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a través del oficio número DGPL 63-II-5-205, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para dictaminarse.
3. En sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de la citada proposición y expresamos nuestras observaciones y comentarios a la misma.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de Motivos, los proponentes de la iniciativa manifiestan que; la palabra *abigeato* es desconocida, por lo tanto se desconoce su problemática, la cual resulta verdaderamente dañina para un sector social tan importante, la cual consiste en el robo de ganado o animales domésticos.

Esta conducta ilícita se ha incrementado exponencialmente en nuestro país en un 23% durante los últimos tres años, los Estados que más presentan más incidencia en su comisión son Chiapas, Tabasco, Oaxaca, Veracruz y Michoacán, lo cual se



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 381 bis y adiciona el 381 ter al Código Penal Federal.

sustenta en el número de investigaciones en curso, las cuales se incrementaron de 6,134 en 2012 a 7,667 en 2013.

Por otra parte, del año 2012 al 2014, los Estados que registraron mayor índice de crecimiento de robo de ganado, fueron:

Chiapas	96.37 %
Oaxaca	263 %
Jalisco	35.44 %
Estado de México	7.62 %
Tabasco	4.65 %

Derivado de lo anterior, refiere la proponente que algunas Entidades afectadas, han emprendido diversas acciones, para combatir este ilícito, entre las cuales están:

- En el Estado de Chiapas se creó la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato.
- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en el mes de mayo de 2014, impulsó la llamada técnica del "aretado", que consiste en asignarle un número único de identificación individual a cada animal, lo que permite dar seguimiento a sus movimientos, lo cual dificultaría el robo de ganado, toda vez que la base de datos sería compartida con las Procuradurías estatales, la Policía Federal y las Policías Municipales.

Sin embargo, la proponente refiere que los esfuerzos no han sido suficientes para combatir eficazmente este ilícito, debido a algunos factores como lo son:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 381 bis y adiciona el 381 ter al Código Penal Federal.

- No se ha podido frenar este delito y las ganancias para el sector ganadero se han visto seriamente dañadas.
- A plena luz del día, comandos armados se presentan a hurtar a los animales.
- El abigeato no es delito grave, por lo que en menos de 72 horas los culpables salen pagando una fianza.
- El artículo 381 Bis del Código Penal Federal, que hace referencia a este delito es muy endeble.
- La mayoría de las denuncias no terminan en una sentencia condenatoria por el pago de fianzas, porque la víctima ya no ratificó su denuncia o por el poco interés de las autoridades de realizar su trabajo. Además, los índices de corrupción son de los más altos en el país.

Refiere la proponente que la problemática se ha abordado de diversas formas en los Estados; 27 de ellos establecen en su legislación el delito de Abigeato; tres más no lo regulan, lo ubican dentro del delito de robo, subordinado, calificado o con una sanción agravada; y dos más que no regulan el delito, ni siquiera como un robo.

La comisión de este ilícito genera importantes ganancias por lo que se ha vuelto una práctica común en diversas regiones del país sin que pueda ser inhibido debido a las bajas sanciones contempladas en la ley.

En tal virtud, se propone Iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

siguientes:

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 381 bis y adiciona el 381 ter al Código Penal Federal.

Artículo 381 Bis.- Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370, 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos, así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales.

Artículo 381 Ter.- Comete el delito de abigeato quien:

- I. Cambie, venda o compre animales producto de robo;
- II. Expida o se valga de certificados, guías, facturas electrónicas falsificadas para cualquier negociación sobre ganado, a sabiendas de su ilegal procedencia; y
- III. Encubra, comercie o transporte ganado, a sabiendas de que se trata de carga producto de abigeato.

Además de lo dispuesto en los artículos 370, 371 y 372, cuando se cometa este delito se impondrán las siguientes sanciones:

I. Abigeato de ganado mayor. Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y multa de cuatrocientas a setecientas veces el salario.

Para efectos de este artículo, se entenderá por ganado mayor: bovino, equino, mular y asnal.

II. Abigeato de ganado menor. Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de doscientas hasta cuatrocientas veces el salario.

Para efectos de este artículo, se entenderá por ganado menor: caprino, ovino, porcino, conejos y abejas.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro por un tiempo igual al de la pena de prisión



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 381 bis y adiciona el 381 ter al Código Penal Federal.

impuesta, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualquiera de las conductas señaladas en este artículo. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Como se desprende de la redacción vigente del Código Penal Federal, ya se contempla el delito de abigeato en el artículo 381 Bis, que es la disposición normativa que se pretende modificar y adicionar con la presente iniciativa, proponiendo incrementarse su sanción, sin embargo no existe una justificación por parte de los proponentes para ello, ya que, si bien es cierto el aumento en la comisión de este ilícito, debemos recordar que incrementar las sanciones punitivas no representa la forma idónea de prevenir su comisión, por lo tanto no es razón suficiente para modificar las ya establecidas. Aunado a ello, los mismos proponentes refieren en su exposición de motivos algunas acciones que están encaminadas directamente a combatir la comisión de este ilícito, las cuales son apropiadas e idóneas.

SEGUNDA. - Actualmente el Código Penal Federal, establece en el artículo 381¹ lo siguiente:

Artículo 381 Bis.- Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370, 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos

¹ Código Penal Federal. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_070416.pdf



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 381 bis y adiciona el 381 ter al Código Penal Federal.

*en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos, así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales. **En los mismos términos se sancionará al que robe en campo abierto o paraje solitario una o más cabezas de ganado mayor. Cuando el robo se realice sobre una o más cabezas de ganado menor, además de lo dispuesto en los artículos 370, 371 y 372, se impondrán hasta las dos terceras partes de la pena comprendida en este artículo.***

De lo anterior, se desprende que en la redacción actual ya se contemplan las hipótesis de robo de ganado menor y mayor, estableciendo la sanción para cada caso en particular.

Independientemente de lo anterior, el ilícito en comento no ha sido materia de olvido, ya que de la consulta a la norma vigente, en el artículo 85², se desprende que es uno de los ilícitos por los cuales el órgano jurisdiccional no podrá conceder libertad preparatoria como beneficio para el sujeto activo de la conducta, lo cual queda de manifiesto de la siguiente manera:

Artículo 85. *No se concederá la libertad preparatoria a:*

I. ...

a) – h) ...

*i) Robo, previsto en los artículos 371, último párrafo; 372; 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XV; y **381 Bis**;*

j) – l) ...

II. – IV. ...

...

² Código Penal. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_070416.pdf



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 381 bis y adiciona el 381 ter al Código Penal Federal.

Del análisis de lo anterior, se arriba a la conclusión de que en el presente proyecto de iniciativa, este ilícito representa una grave afectación social, la cual, según refiere, en muchas ocasiones las víctimas u ofendidos no denuncian o no ratifican su denuncia debido a la desconfianza que existe en las autoridades o bien el poco interés que, sigue refiriendo el proponente, existe al respecto. No obstante a lo anterior, debemos recalcar que existe en la ley la disposición expresa para sancionar esta conducta, así como una sanción específica y clara, aunado a que no es una conducta por la cual la misma ley otorgue un beneficio de libertad preparatoria, por lo tanto, se deja en claro que no se minimiza ni la comisión de la conducta ni su sanción.

TERCERA. - Lo anterior, no significa que esta dictaminadora esté en contra de establecer mecanismos para combatir la comisión de este ilícito, por el contrario, se comparte la preocupación de los proponentes, sin embargo este cuerpo técnico debe justificar y sustentar cualquier decisión, atendiendo igualmente a la técnica legislativa y a la brevedad de lenguaje, lo cual queda de manifiesto en la siguiente tesis jurisprudencial:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS. El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 381 bis y adiciona el 381 ter al Código Penal Federal.

tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas. Amparo en revisión 448/2010. 13 de julio de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.³

Los proponentes sugieren agregar un artículo 381 Ter que contenga exclusivamente lo relativo al ilícito de abigeato, lo cual pudiera ser materia de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y no del Código Penal Federal, en el cual se contemplan las sanciones a los tipos penales.

En síntesis, esta dictaminadora coincide con los proponentes en lo relativo a la intención de inhibir la comisión de estas conductas contrarias a ley, sin embargo, no considera que sea el mejor camino que se pueda tomar, ya que pudieran generarse en su defecto, acciones tendientes a la prevención, orientación, implementación de mecanismos de vigilancia, etcétera.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 381 bis y adiciona el 381 ter al Código Penal Federal.

Continuando con la argumentación y reforzando lo anterior, la iniciativa en comento no cumpliría con su objetivo, ya que como los propios proponentes lo señalan, *“el problema real es el hecho de que no se ha podido frenar el delito y se han disminuido las ganancias de los ganaderos; ya que a plena luz del día existen comandos armados que se presentan a hurtar a los animales”*; es decir con las acciones propuestas por los promoventes consistentes en incrementar las sanciones y establecer un artículo específico que describa la conducta, se va a inhibir estos hechos, se insiste, se requieren medidas de otra índole para combatirlo.

C U A R T A . - Como se puede desprender de la motivación de la iniciativa que se dictamina, la principal problemática no radica en la especificidad del tipo penal, o en el incremento de la sanción, sino que va más allá, tiene que ver con otros factores y la necesidad de implementar programas de prevención en conjunto con mecanismos que tiendan a coadyuvar con la actuación de los servidores públicos al interior de las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia, lo cual generaría como consecuencia natural y lógica disminuir el margen para dar cabida a la corrupción.

Q U I N T A . - Por otro lado, se estima que establecer una limitación a lo que se comprende dentro de los conceptos de ganado mayor o ganado menor, en el tipo penal que se propone, podría generar en el futuro inconvenientes si las autoridades en la materia decidieran, por medio de programas o políticas públicas, considerar la ampliación de los tipos de especies que se comprenden dentro de estos conceptos, y que quedarían fuera de la protección del tipo penal.

En atención al párrafo anterior se considera que la actual redacción del tipo penal es más amplia y remite a lo que los conceptos de ganado mayor o menor



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 381 bis y adiciona el 381 ter al Código Penal Federal.

comprendan dentro de los mismos. Por lo que al ser limitativa la redacción que se propone en la iniciativa, se considera no abona en favor de quienes se pretende beneficiar, por lo que no es dable atenderla en sus términos.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Justicia somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

P R I M E R O. - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 381 bis y adiciona el 381 ter al Código Penal Federal, presentada por los diputados federales Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, Francisco Javier Santillana Oseguera e integrantes del sector agrario, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en fecha 4 de noviembre de 2015.


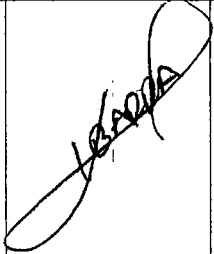



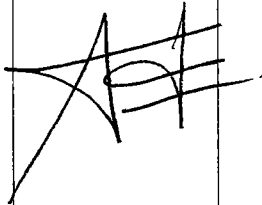

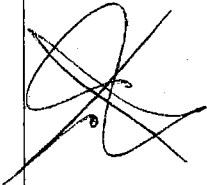
S E G U N D O. - Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de abril de 2016.

Comisión de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 381 bis y adiciona el 381 ter al Código Penal Federal.

COMISIÓN DE JUSTICIA

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			

Comisión de Justicia




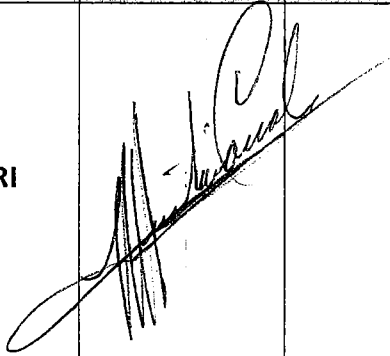

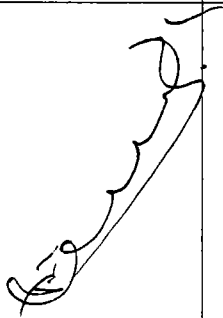

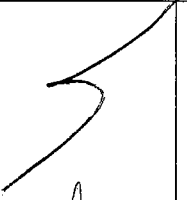

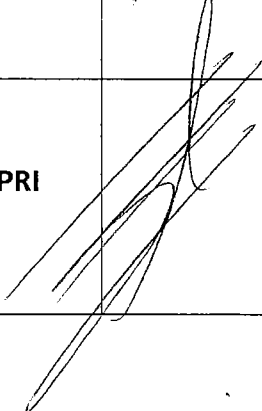
Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 381 bis y adiciona el 381 ter al Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
6		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
7		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
8		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
9		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 381 bis y adiciona el 381 ter al Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
11		Alfredo Basurto Román INTEGRANTE	MORENA			
12		Casillas Gutiérrez J. Apolinar INTEGRANTE	PAN			
13		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			

Comisión de Justicia




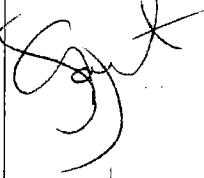

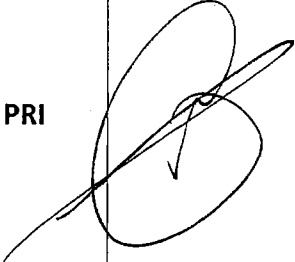

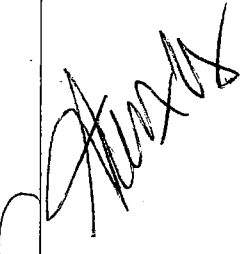

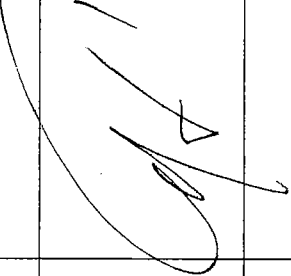

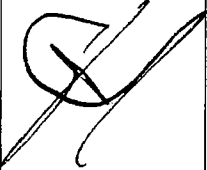
Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 381 bis y adiciona el 381 ter al Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
14		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
15		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			
16		Félix Niebla Gloria Himelda INTEGRANTE	PRI			
17		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
18		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			

Comisión de Justicia




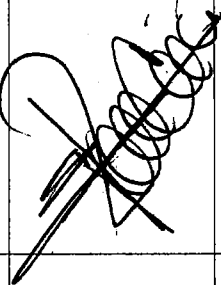

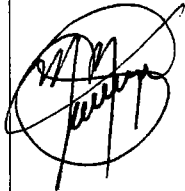



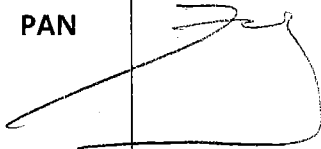

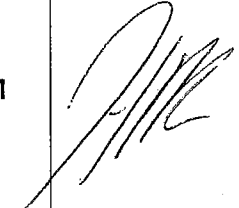
Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 381 bis y adiciona el 381 ter al Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			
20		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
21		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
22		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
23		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 381 bis y adiciona el 381 ter al Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
24		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			
25		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			
26		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
27		Cortés Berumen José Hernán INTEGRANTE	PAN			
28		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con expediente número **3075**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 23, y se adicionan la fracción IV Bis al artículo 23 y el artículo 112 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; presentada por el Diputado Enrique Rojas Orozco Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 29 abril de 2016, el Diputado Enrique Rojas Orozco Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".

Las y los diputados integrantes de las Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

México es un país clasificado por el Banco Mundial como de ingreso medio, y aunque la economía ha crecido a un ritmo más o menos regular en años

recientes, existe un modelo de ocupación territorial que se caracteriza por ser distante, disperso y desconectado. Ello implica que la mancha urbana se amplía mucho más de lo que crece la población, y que los traslados de un sitio a otro son costosos e improductivos (Reforma Urbana, *100 ideas para las ciudades de México*. CTS Embarq, México).

El hecho de tener un crecimiento metropolitano como el nuestro, es la causa de que el parque vehicular aumente de forma similar. México se encuentra altamente motorizado, ya que se ha privilegiado la cultura de poseer un automóvil propio como medio de transporte. Según lo reporta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el uso del automóvil privado ha crecido en 359 por ciento durante las últimas dos décadas; pues de 6 millones 555 mil 550 autos registrados en 1990, en 2012 la cifra ya era de 23 millones 569 mil 623.

El Centro de Transporte Sustentable Embarq México ha indicado que para 2030 podría haber en México 70 millones de automóviles, número que equivaldría a que 62.5 por ciento de la población mexicana tuviere al menos un vehículo propio. Tal hecho es una muestra más de la ineficiencia de las políticas públicas que predominan en materia de transporte y movilidad.

Sabemos que el uso del automóvil provoca diversas consecuencias, como son la contaminación, accidentes, ruido y congestionamientos, lo que según el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo México cuesta a la sociedad mexicana un equivalente a 4 por ciento del producto interno bruto.

Esto vuelve necesario un cambio de enfoque, para pasar de uno donde se mantiene y promueve el flujo vehicular y la construcción de infraestructura para el uso del automóvil, a uno donde lo importante es la accesibilidad y la movilidad de las personas. Así, se requiere reducir los incentivos y las necesidades para viajar en automóvil particular, e impulsar el uso más frecuente de medios de transporte eficiente, viable y sustentable, como caminar y la bicicleta.

La bicicleta ha sido reconocida mundialmente como el medio de transporte más sustentable. Los estudios sobre movilidad, y acerca de los costos de transportación en la ciudad y en la zona rural apuntan a que la bicicleta es

una opción superior en términos de menor costo de transportación y mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.

Aunado a esto, las políticas públicas urbanas de fomento al uso de la bicicleta han arrojado resultados satisfactorios en todos sus casos y han contribuido a mejorar la salud de quienes utilizan este medio, en áreas que van desde la reducción del peso y el fortalecimiento de músculos y articulaciones, hasta la optimización del sistema inmunológico.

En consideración a los beneficios de usar la bicicleta, la Ciudad de México y diversos estados han promulgado leyes en sus ámbitos de competencia, destinadas a fomentar que la población tenga las debidas facilidades estructurales y sociales para hacer uso de este instrumento de transporte, como opción segura y no contaminante.

Sin embargo, la materia del uso de medios alternativos y ecológicos para la movilidad, no cuenta a nivel nacional con disposiciones que obliguen a todo orden de gobierno, de forma expresa y uniforme, a implementar medidas para impulsar y facilitar el uso de la bicicleta entre la sociedad.

Es importante mencionar que la federación posee un programa llamado Fondo Metropolitano, cuyos recursos se transfieren a las entidades federativas y tienen los siguientes fines:

- Financiar estudios y proyectos de planeación del desarrollo regional y urbano; el transporte público y la movilidad no motorizada; así como el ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica;
- Financiar proyectos para la sustentabilidad y el desarrollo de las capacidades productivas de las zonas metropolitanas del país; y
- Financiar proyectos que tiendan a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

No obstante, la regulación técnica de dicho fondo no es suficientemente rígida en cuanto a los tipos de movilidad no motorizada que sus recursos financieros

apoyarán. Por tanto, tampoco su presupuesto anual está sujeta a un criterio que asegure la aplicación de una partida específica para el fomento de la bicicleta como herramienta de transporte.

Con base a lo anterior, el iniciador propone el proyecto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los siguientes términos:

Único. Se **reforma** la fracción IV del artículo 23, y se **adicionan** la fracción IV Bis al artículo 23 y el artículo 112 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

I. a III. ...

IV. Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental. Para ello, las autoridades de la federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, en la esfera de sus competencias, tendrán la obligación de incentivar, financiera y estructuralmente, el uso seguro de la bicicleta como medio de transporte alternativo en zonas urbanas y rurales.

IV Bis. En las dependencias públicas de los tres órdenes de gobierno, deberá crearse la infraestructura necesaria para brindar estacionamiento seguro a bicicletas, como una manera de contribuir al fomento del uso de este medio de transporte;

Artículo 112 Bis. De los recursos que anualmente se destinen al Fondo Metropolitano, una partida de no menos de 10 por ciento estará dirigida a programas de fomento y a la creación de infraestructura para el uso eficiente y seguro de la bicicleta como medio alternativo de transporte, en zonas urbanas y rurales.

Los proyectos obligatorios de fomento al uso de la bicicleta, que deberán especificarse en la partida presupuestal respectiva, contemplarán por lo menos:



DICTAMEN DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 3075.**

I. El otorgamiento de incentivos fiscales en impuestos y cuotas de seguridad social a las empresas que implementen un programa interno para que sus empleados vayan en bicicleta al trabajo;

II. Incentivos para la compra personal de bicicletas, consistentes en el subsidio de un porcentaje del precio total de la bicicleta; y

III. Recursos para la construcción de ciclovías articuladas, estacionamientos especiales para bicicleta y adecuación del transporte público urbano para facilitar el acceso con bicicleta.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizarán que los rubros antes especificados sean comprendidos en los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en él.

IV. CONSIDERACIONES.

El uso de la bicicleta como medio de transporte es una práctica común en ciudades como Ámsterdam –capital de Holanda–, Copenhague –capital de Dinamarca– y Barcelona –una de las ciudades más grandes de España– por citar algunas. Por el contrario, existen ciudades como el Distrito Federal en donde ese medio de transporte es poco utilizado. En la Ciudad de México, existen graves problemas de contaminación atmosférica provocados principalmente por los más de 5 millones de vehículos con motor de combustión interna que circulan diariamente. Dichos problemas no son sencillos de resolver ya que el transporte motorizado, es fundamental en la vida económica y social de toda ciudad. Debido a lo anterior, se han desarrollado –en la última década– medidas de fomento a la movilidad



DICTAMEN DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 3075.**

sustentable en muchas ciudades del mundo. En el Distrito Federal esas acciones se han cristalizado en la aplicación de la Estrategia de Movilidad en Bicicleta de la Ciudad de México (EMB) desarrollada por el gobierno con el apoyo de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Una forma en la que muchas administraciones en diversas ciudades del mundo intentan fomentar la movilidad sustentable, es a través de la implantación de sistemas de Bicicletas Públicas los cuales consisten en poner a disposición de los ciudadanos, estaciones especiales con dispositivos de control y seguridad, con un cierto número de bicicletas en determinados sitios de la ciudad de acuerdo a la demanda de movilidad, de forma tal, que los usuarios puedan acceder a una bicicleta para realizar un trayecto (generalmente no muy largo) pudiendo devolverla en la estación más cercana a su destino final. Los sistemas de bicicletas públicas más conocidos actualmente, son automáticos y no necesitan de un extenso equipo que los opere, desde luego, cuentan con personal que se encarga de dar mantenimiento a los sistemas, redistribuir las bicicletas en las estaciones a través de camionetas y personal que se encarga de llevar a cabo los trámites de afiliación al sistema, administrativos y otros.

No cabe la menor duda, la bicicleta va ganando, como medio de transporte, un cada vez mayor número de adeptos, debido en buena medida a grandes virtudes como son su mayor versatilidad, su carácter totalmente respetuoso con el medio ambiente, su nula dificultad de aparcamiento o la posibilidad que ofrece al usuario de realizar una sana actividad al aire libre mientras se desplaza.

Sin embargo, esta realidad esperanzadora y positiva presenta una cara negativa cada vez más evidente. Nuestras ciudades y carreteras no están todo lo preparadas que deberían para su uso, lo que ha venido provocando en los últimos años un considerable aumento de los siniestros de tráfico protagonizados por ciclistas.

Este tipo de sucesos resultan especialmente trágicos por la débil posición que presentan los mismos frente al resto de vehículos como son las motocicletas o los coches y camiones.



DICTAMEN DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 3075.**

Además, el hecho de que en la mayor parte de las ocasiones no empleen el casco (en España, por ejemplo, éste tan solo resulta obligatorio en los desplazamientos interurbanos) ni ningún otro tipo de protección auxiliar, no hace sino aumentar las posibles consecuencias negativas de los posibles siniestros.

Las Principales causas de los Accidentes de circulación con bicicletas:

La ausencia de carriles-bici o de sendas en nuestras ciudades.

El deficiente estado de las vías o su mala señalización.

La imprudencia y temeridad de muchos conductores, y en muchos casos su falta de paciencia a la hora de rebasarlos, que hace que no tomen todas las medidas oportunas para minimizar los riesgos (por ejemplo, respetar la distancia mínima de seguridad).

La propia falta de cuidado exhibida por muchos ciclistas, sobre todo en desplazamientos urbanos, que actúan al circular por la calzada como si no estuvieran sujetos a las mismas reglas que los automóviles, saltándose semáforos y otras señales e indicaciones.

Las condiciones climáticas adversas, que podrían provocar resbalones y caídas, así como el tránsito con reducida luminosidad.

Dificultad para llevar carga y pasajeros, riesgo de accidentes, vulnerabilidad a la violencia y robos, conflicto al manejar en vías de mal estado.

Uno de los mayores limitantes frente a los demás modos es el la distancia. De hecho se considera que para distancias superiores a 10 Km la bicicleta dejaría de ser un modo de transporte competitivo.

A esto le sumamos la fuerte inversión que tendría que realizar el estado para poner en marcha la construcción de ciclovías, pistas y estacionamientos esto no puede ser posible debido a la política de austeridad implementada por el Gobierno Federal.



DICTAMEN DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 3075.**

Una solución inmediata es realizar un análisis de la movilidad, donde es necesario conocer las características básicas de la entidad que se va a estudiar. De esta forma, se debe tener en cuenta el volumen de la población, la extensión territorial o superficie y diversos datos como los modos de transporte utilizados, las razones por las cuales los individuos tienden a trasladarse de un lado a otro y en qué modo de transporte lo hacen, los radios de acción en donde se concentra la actividad laboral y todas las variables involucradas.

Con base en lo anterior, la movilidad en las ciudades puede variar enormemente dependiendo de la demanda y por supuesto de la oferta de modos de transporte y eficiencia de cada uno de ellos. Mientras en algunas urbes la mayoría de las personas se trasladan a sus lugares de trabajo en su automóvil particular, existen otras en las que se utiliza el metro predominantemente o algún otro tipo de transporte.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción G. del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentan a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO.

Primero.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, desecha en su totalidad la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma la fracción IV Bis del artículo 23, y se adicionan la fracción IV Bis al artículo 23 y el artículo 112 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente


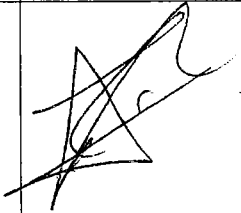

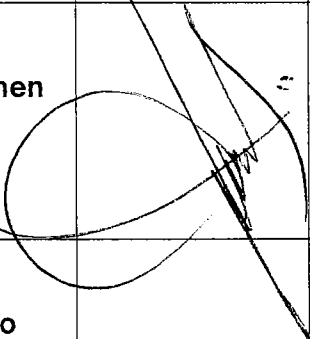
Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de agosto de 2016

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



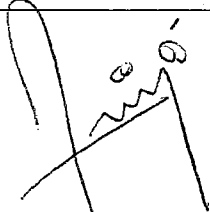

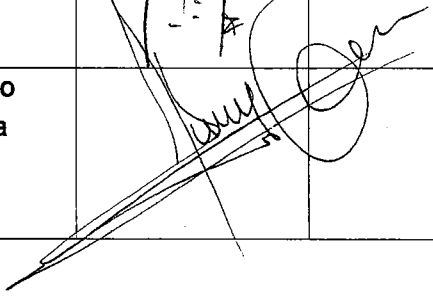


DICTAMEN DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 3075.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

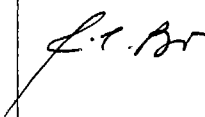
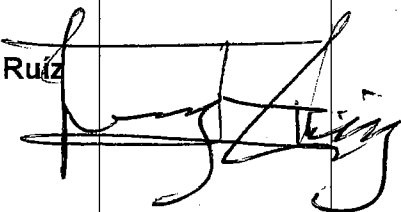



DICTAMEN DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 3075.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			



DICTAMEN DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 3075.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruiz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdéz. Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 3075.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rosa Elena Millán Bueno. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de Decreto por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del Artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **Exp. 2517.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con expediente número **2517**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del Artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, presentada por la Diputada Melissa Torres Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social y suscrita por integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de este Honorable Pleno Cameral el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 07 de abril de 2016, la Diputada Melissa Torres Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presento la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del Artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de Decreto por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del Artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **Exp. 2517.**

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada iniciadora señala que de acuerdo con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), en nuestro país se estima que 38 mil personas murieron entre 2001 y 2005 a causa de la contaminación atmosférica; de éstas, aproximadamente 5 mil fueron niños

El Programa de Acción Específico de la Comisión contra Riesgos Sanitarios, Cofepris, en su plan de acción específico para el presente sexenio, ha planteado que el sector salud sufrirá los impactos de los cambios climáticos y la infraestructura de la Secretaría de Salud para atender los casos que hoy en día se derivan por esa causa resultaría insuficiente para atender los padecimientos que se generen.

Ante ello, la Secretaría de Salud trabajó una Estrategia Nacional de Cambio Climático, elaborándose el Programa Especial de Cambio Climático 2013-2018, en el cual participaron el Instituto Nacional de Salud Pública, la Dirección General de Epidemiología, el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, la Dirección General de Promoción de la Salud y la Dirección General de Planeación y Desarrollo y la Cofepris.

Ante este problema de salud el cual ya afecta actualmente y la ausencia de medidas y políticas que realmente atiendan la problemática de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de Decreto por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del Artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **Exp. 2517.**

contaminación atmosférica, es que surge la necesidad de revisar el contenido de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en particular en el capítulo relativo a la Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (capítulo II), ubicado en su Título Cuarto que se refiere a la Protección del Ambiente, ya que a raíz de los recientes pronunciamientos por parte de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en el sentido de modificar el programa Hoy No Circula, de forma temporal para reducir la presencia de contaminantes atmosféricos que afectan a la salud, estableciendo que todos los vehículos, sin distinción de holograma (0, 00, 1 o 2), dejan de circular de acuerdo con el color de su calcomanía y terminación de placa que le corresponda, incluyendo un sábado al mes, contraviene, justamente, lo que algunos investigadores y expertos de la UNAM señalan, en el sentido de que los estudios demuestran que "la disminución homogénea de emisiones provocada al retirar indiscriminadamente vehículos en circulación puede incrementar la formación de ozono.

La verificación vehicular, es descrita por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como una actividad de control de emisión de contaminantes la atmósfera, a través de la inspección-mantenimiento de los vehículos automotores, y se realiza en diversos países del mundo, como Estados Unidos, Canadá, Japón, países europeos y de Sudamérica.

En México, los programas de verificación vehicular tienen como meta principal certificar que los vehículos automotores en circulación no rebasen los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables. Por ello, se ha constituido como una de las principales acciones de control de emisiones vehiculares al medio ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de Decreto por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del Artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **Exp. 2517.**

Se ha establecido, que los programas de verificación, tienen como beneficios, el que el dueño del vehículo, lo mantenga en buenas condiciones; se incentive la introducción de tecnologías y combustibles más limpios y, sobretodo, que salvaguarde la salud y el bienestar de las personas, tal y como lo establece el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), con atribuciones técnicas y normativas en materia de ecología.

Sin embargo, ante las condiciones de afectación al medioambiente que prevalecen hoy en día, resulta complicado establecer medidas más severas para evitar las contingencias ambientales, sumado a ello, que la verificación automotriz como tal, no está resultando útil, para contar con vehículos que empleen tecnología y uso de combustibles más limpios, al no ser considerada, ya, la verificación como un criterio definitorio para la restricción en la circulación vehicular a partir del holograma obtenido.

Para México, el objetivo de contar con programas de verificación para los vehículos, tiene, a decir de la misma dependencia, la meta de certificación a fin de que los vehículos automotores no rebasen el límite de emisión de contaminantes hacia la atmósfera, los cuáles se rigen por Normas Oficiales Mexicanas.

Sin embargo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, a pesar de las reformas que ha sufrido a lo largo de los años, hoy representa, en materia de verificación vehicular, que tiene su sustento en el artículo 112, al precisar que los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-, y de los Municipios, de conformidad con sus atribuciones, así como la legislación local de la materia, “establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación” y que sirve de base para la creación de los programas como el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de Decreto por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del Artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **Exp. 2517.**

descrito, un impedimento para los gobiernos locales de regular de manera plena el problema de la contaminación del aire causada por vehículos automotores.

Por ello, se hace necesaria una revisión de la misma sobre el particular, en virtud de que las condiciones medioambientales, se han visto altamente modificadas por la creciente contaminación de la atmósfera, sumada a la falta de actualización de normas oficiales mexicanas y sobretodo, el tema específicamente de la verificación vehicular, ha tenido un impacto negativo ante la opinión pública, sumado a la evidente corrupción que ha generado en los estados en donde resulta obligatoria la misma, en donde no solo se logra "pasar la verificación", sino que además, por una cantidad de dinero puede elegirse la opción de obtener un holograma que les permita la libre circulación por algunos estados que mantienen como obligatorio, un programa permanente como el "Hoy No Circula".

Este, es un evidente ejemplo de corrupción que no podemos permitir que siga prevaleciendo porque merma el cuidado y la protección al medioambiente que se requiere, sumado a medidas anunciadas en días recientes, por ejemplo, en las que el portar un holograma de verificación 0, 00, 1 y 2, no es ya una medida que permita la restricción o la libre circulación, sino que obedece a decisiones unilaterales que desconoce el objeto para el que fue creado.

Esto hace que se convierta en una medida innecesaria, ante los nuevos retos que representa el poder contribuir, de una manera distinta, al control de las emisiones de contaminantes, de una manera que sin afectar el libre tránsito de los mexicanos, pueda fomentar e incentivar el uso de vehículos particulares que contaminen menos o que no contaminen como lo es el caso de los vehículos eléctricos e híbridos, así como el poder modificar las políticas de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de Decreto por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del Artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **Exp. 2517.**

sanciones a fin de que aquellos que contaminen el ambiente, reciban sanciones más severas.

Ante esto, se propone derogar la fracción V del artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para que sólo sean los estados y municipios, así como la Ciudad de México, los responsables, de formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal (artículo 7) y municipal (artículo 8), así como el Distrito Federal –hoy Ciudad de México– (artículo 9) para que, de acuerdo a las características, necesidades, condiciones geográficas, recursos, entre otros elementos, puedan definir sin ningún tipo de aparente restricción legal el manejo de una política de control de emisiones contaminantes.

Lo anterior, ya que la facultad para legislar en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, es un facultad concurrente (artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución) que en este caso, verificación vehicular, de acuerdo con lo establecido con el artículo 124 de nuestra Carta Magna, la tendrán de manera plena.

Ante esta situación, y la gravedad que representa el no contar con alternativas de movilidad en situaciones de contingencias ambientales, y ante medidas restrictivas que no distinguen la diferencia entre un vehículo que emite menos emisiones contaminantes, como lo es el caso de aquellos con hologramas 0 y 00, con vehículos con hologramas 1 y 2, sumado a que no se está realmente atendiendo las posibles consecuencias en salud pública que ocasiona la proliferación de transporte público.

Para atender a todos los dueños de vehículos particulares que dejen de circular y de carga contaminante, empresas contaminantes, entre otras fuentes que provocan que se eleven los índices de contaminación, es que considero que la verificación vehicular, ha perdido su razón de ser, motivo por



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de Decreto por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del Artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **Exp. 2517.**

el cual, si no contribuye a crear políticas diferenciadas para mitigar los efectos contaminantes, no debiera estar contemplada en una ley general cuyos objetivos son, entre otros, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, sino dejarlo directamente a las autoridades locales y que no represente una restricción a la definición de sus políticas ambientales.

Con base en lo expuesto, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia del establecimiento y operación de sistemas de verificación vehicular:

"Artículo Único. Se deroga la fracción V del artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 112.

...

V. Derogada.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Después de analizar el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresamos las siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de Decreto por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del Artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **Exp. 2517.**

I. CONSIDERACIONES

Los programas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica se caracterizan por ser instrumentos que permiten dar cumplimiento a los principios que marca la legislación en la materia a fin de lograr las metas impuestas en los mismos, así como poder aplicar las estrategias diseñadas con el fin de permitir el funcionamiento de los esquemas de coordinación establecido por la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), los Estados que la integran y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Es por ello que el problema de la calidad del aire y la contaminación atmosférica en la lo que hoy conocemos como la Megalópolis que está constituida por los Estados de México, Puebla, Tlaxcala, Morelos, Hidalgo y la Ciudad de México, se ha vuelto un problema regional y no solo local ya que se ha expandido más allá de la superficie que ocupa la Ciudad de México. Por tal razón hoy más que nunca está vigente el contar con esquemas de coordinación como lo es la Comisión de la Megalópolis (CAME) ya que hoy en día en virtud de las necesidades actuales de atención coordinada entre los gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, así como la trascendencia de enfrentar la problemática de la calidad del aire y otros temas ambientales en la zona centro de México, es necesario incorporar a las entidades que intervienen en la generación de contaminación en la región y privilegiar la imparcialidad en la conducción de la política ambiental, por lo que resulta necesaria la creación de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, que incorpore a las entidades citadas, bajo una visión de megalópolis.

La CAME es órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos político administrativos desconcentrados del Distrito Federal, así como los municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de Decreto por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del Artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **Exp. 2517.**

Lo anterior va en concordancia con lo estipulado en el artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el cual señala:

En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia:

V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación;

Aunado a lo anterior, el establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación es uno de los puntos en los que la CAME ha puesto especial atención con la finalidad de mejorar la calidad del aire que respiramos los habitantes de esta megalópolis, tan es así que el día 1º de julio del año en curso entra en vigor la Norma Emergente de Verificación Vehicular, la cual establece límites de emisiones más estrictos e incorpora el uso de sistemas de diagnóstico a bordo (OBD, por sus siglas en inglés) lo que permitirá una verificación más rápida, clara y confiable, para que circulen diariamente los autos que menos contaminen, dicha norma tiene una vigencia de seis meses que podrá prorrogarse por un periodo igual si fuese necesario, para después convertirse en NOM en los estados de la República que tengan verificación vehicular.

Entre las novedades que presenta la Norma Emergente de Verificación están las siguientes; todos los automóviles modelos 2006 y posteriores serán verificados con el Sistema OBD-II y de forma complementaria con la prueba dinámica para acreditar la prueba, salvo los vehículos nuevos (2016 – 2017) que únicamente serán sometidos a prueba dinámica para fines estadísticos, todos los vehículos modelo 2005 y anteriores serán verificados a través de una prueba dinámica, los autos híbridos y eléctricos quedarán exentos de la verificación vehicular, sólo se deberán registrar ante la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX para obtener su holograma de exento con duración de ocho años.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de Decreto por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del Artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **Exp. 2517.**

La norma emergente no es la única medida que se ha tomado por parte de la CAME, sino que es una de más de 168 medidas que están siendo evaluadas por los expertos y que permitirán en el corto y mediano plazo mejorar la calidad del aire que respiramos. En su elaboración ha sido en todo momento revisada y discutida por científicos, gobierno federal, gobiernos locales, diversas cámaras y la industria automotriz.

Para asegurar que se cumpla con lo establecido en esta NOM de Emergencia, la PROFEPA verificará que los Centros de Verificación (locales) y las Unidades de Verificación Vehicular (federales).

Los principales elementos que serán inspeccionados en un centro de verificación o unidad de verificación vehicular:

- * Que cuente con los equipos y especificaciones que establece la normatividad vigente para los métodos de prueba.
- * Que cuente con las facturas de los equipos.
- * Bitácoras de operación, calibración y mantenimiento de los equipos.
- * Verificación de frecuencias de calibración de los equipos con gases patrón de referencia aprobados.
- * Reportes de los vehículos que han sido verificados.
- * Que cuente con los certificados de calibración de los equipos por laboratorios de calibración acreditados.

Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considera que el derogar la fracción V del artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tal y como lo propone la legisladora, sería dar un paso atrás en cuanto al cuidado y protección al medio ambiente ya que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de Decreto por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del Artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **Exp. 2517.**

complicaría la coordinación en cuanto a la formulación y conducción de la política ambiental en materia de contaminación ambiental.

Es por ello que la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del Artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente no se presenta como una iniciativa viable y que se pueda considerar que busca mejorar la protección al ambiente y mejorar la calidad del aire sino que como ya se mencionó en estas consideraciones, vendría a generar más problemas en cuanto a la coordinación que debe existir entre las autoridades de medio ambiente y los estados y municipios que forman parte de la megalópolis.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción G. del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentan a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

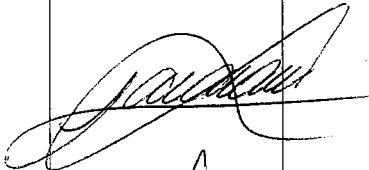
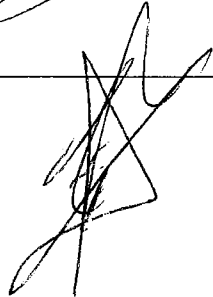

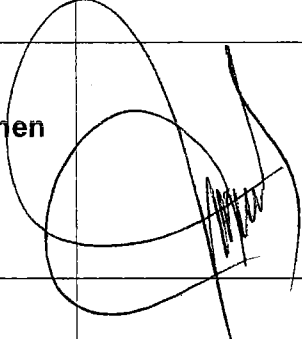
Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de agosto de 2016.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.




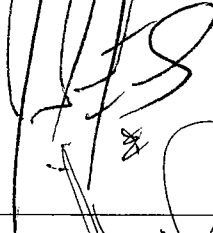
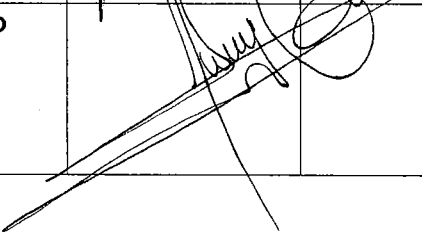


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de Decreto por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del Artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **Exp. 2517.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

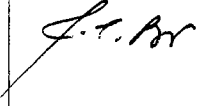
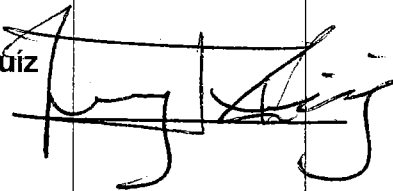



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de Decreto por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del Artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **Exp. 2517.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de Decreto por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del Artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **Exp. 2517.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruiz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdéz. Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de Decreto por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del Artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **Exp. 2517.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rosa Elena Millán Bueno. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante			





CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-1-0927, el expediente No.2849, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, presentada por el Diputado Wenceslao Martínez Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se Dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A) En sesión ordinaria efectuada el día 28 de abril de 2016, el Diputado Wenceslao Martínez Santos, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
- B) Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha, acordó



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

turnar la iniciativa que nos ocupa, para análisis y dictamen, mismo que se recibió en la Comisión de Pesca el día 2 de mayo del mismo año.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Diputado proponente refiere que la figura del silencio administrativo es una institución que fue creada por el derecho administrativo francés ante la inactividad de la administración pública, con la cual se trataba de superar la omisión de respuesta de las instancias a los administrados.

La ley presume que la omisión de la respuesta de la administración pública a una petición debe ser considerada generalmente como denegatoria, lo cual da origen al derecho del administrado para solicitar los medios de defensa, dentro o fuera de la administración, contra el acto presunto.

No obstante, diversos tratadistas en materia jurídico-administrativa consideran que los órganos administrativos están en obligación de proceder conforme a las necesidades del servicio que revisten y tienen, como principio general, el deber de pronunciarse sobre las cuestiones que les son planteadas.

En el ámbito federal el silencio administrativo ha tenido un eco importante basándose en la negativa ficta, principalmente en el rubro fiscal. Con la entrada en vigor de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (LFPA) en 1995, se intentó subsanar un vacío en materia del régimen jurídico del acto y el procedimiento administrativo, así como generalizar la negativa ficta en la administración pública federal mexicana (entendiéndose por negativa ficta, que la entidad de la administración pública ha decidido negar la petición).

A lo largo de su exposición de motivos el Diputado proponente menciona la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y alude al artículo 17, que establece como regla el que el silencio administrativo sea considerado como una resolución negativa en todos los ordenamientos salvo que "se prevea lo contrario". No obstante, la iniciativa enuncia diferentes ordenamientos en los que establece la **positiva ficta** como respuesta al "silencio administrativo".



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

A continuación menciona que "...la negativa ficta es la institución utilizada para sustentar el silencio administrativo propio. Sin embargo, se debe tener en consideración que la importancia que reviste dicho rubro en la economía mexicana, así como en la seguridad alimentaria, que tanto debe proteger cualquier país del mundo, hace que la institución de la negativa ficta sea disfuncional, ya que la autoridad competente pueda ser más laxa en lo que refiere a resoluciones de gran envergadura para una comunidad determinada atentando contra la productividad y competitividad del sector".

Se refiere también al "grave problema" que enfrentan el sector pesquero y acuícola en materia de ordenamiento, lo que conduce a la negación de concesiones y permisos, considerando que al modificar el artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y que el silencio administrativo sea interpretado como una positiva ficta, llevará a los productores pesqueros y acuícolas a tener mayor certeza jurídica y obligaría al órgano o al servidor público a revisar minuciosamente todas las solicitudes.

Con el fin de lograr su objetivo el Diputado propone la modificación ARTÍCULO 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en los términos siguientes:

CUADRO COMPARATIVO

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA SUSTENTABLES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 45.- La Secretaría resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. Excepcionalmente, en el caso de concesiones, dicho plazo podrá ampliarse por otros sesenta	Artículo 45. La secretaría resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. Excepcionalmente, en el caso de concesiones, dicho plazo podrá ampliarse por otros sesenta



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

días hábiles, cuando así se requiera por las características del proyecto, en los supuestos y términos que establezca el Reglamento.

En caso de que se hubiere presentado la información o documentación incompleta, la Secretaría requerirá por escrito fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes, para que la integren en un plazo no mayor de 15 días hábiles, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará *que ha resuelto negar lo solicitado*. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se debería emitir la resolución de la solicitud respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.

días hábiles, cuando así se requiera por las características del proyecto, en los supuestos y términos que establezca el reglamento.

En caso de que se hubiere presentado la información o documentación incompleta, la secretaría requerirá por escrito fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes, para que la integren en un plazo no mayor de 15 días hábiles, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará como **afirmativa ficta** ante lo solicitado. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se debería emitir la resolución de la solicitud respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

Tomando como base los elementos de información disponibles, así como la propuesta citada, la Comisión de Pesca se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

Primero.- El manejo de un recurso pesquero es un proceso complejo que requiere la integración de su biología y ecología con los factores socioeconómicos e institucionales que afectan al comportamiento de los productores y a los responsables de su administración. Aun cuando los planes de manejo han mejorado a través del tiempo, muchos recursos pesqueros críticos han sido inevitablemente sobreexplotados, llegando incluso a niveles cercanos a su colapso. (Ludwig et al., 1993).¹

Segundo.- Las pesquerías mexicanas más importantes son trece aunque la Carta Nacional Pesquera, refiere aproximadamente 650 especies susceptibles a ser capturadas. No obstante, el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), señala que el 70% de las pesquerías comerciales están sobreexplotadas o muy cerca de considerarlas en ese estatus; situación que es similar a lo que sucede en el resto del mundo. Al respecto la FAO ha señalado que el 80% de las pesquerías en el ámbito internacional, están en la misma situación: sobreexplotadas.

Tercero.- Lo anterior nos lleva necesariamente a desarrollar mecanismos que permitan ser más cautelosos con los recursos existentes y procurar que su biomasa se mantenga en niveles saludables para que la disponibilidad de los organismos permanezca en el tiempo y que la pesquería sea sustentable.

Cuarto.- Para que las pesquerías sean aprovechadas sustentablemente, ha sido necesario un esfuerzo conjunto entre productores, investigadores, autoridades y legisladores y por ello, se ha trabajado de manera constante para contar con un ordenamiento acorde con la realidad ambiental, económica y social de los recursos pesqueros. Se debe tener siempre presente que los recursos pesqueros son riqueza pública y que la Federación debe velar por su cuidado y reparto equitativo, buscando que

¹ Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/003/w6914s/W6914S01.htm> consultado el 18 de mayo de 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

se conserve a través del tiempo y que sirva para mejorar la dieta y la calidad de vida de los mexicanos.

Quinto.- Las autoridades deben continuar siendo cautelosas en la emisión de concesiones y permisos de pesca. Por lo tanto, los mecanismos que hasta ahora se tienen, no deberían ser modificados, en virtud de que se está protegiendo la riqueza pública y de ninguna manera el bien común debe subordinarse al bien particular.

Sexto.- De conformidad con lo que establece el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y mediante su interpretación se instituye que dentro de las garantías de Seguridad Jurídica, se encuentra el Derecho de Petición, que se refiere a la posibilidad de que los ciudadanos se dirijan a las autoridades, por escrito "de manera pacífica y respetuosa" para solicitar la prestación de algún servicio o la atención de una necesidad.

Las autoridades tienen el deber de recibir las solicitudes de los particulares y emitir la respuesta porque es la parte complementaria a este derecho.

La respuesta debe (constitucionalmente) reunir ciertos requisitos y es necesario que sea por escrito, para generar mayor certidumbre, toda vez que se facilita comprender los alcances y el contenido de la respuesta, o en su caso, de la negativa.

Otro de los requisitos es que la respuesta se dé en "breve término" que deberá realizarse de manera genérica. Al menos dentro de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 al 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en su caso lo dispuesto por los artículos 303 al 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

La definición "breve término" se ha establecido de acuerdo a la jurisprudencia, como un lapso de tres meses- al menos para la materia administrativa- ya que en materia fiscal se han establecido cuatro meses, situación que se refuerza en virtud de lo señalado por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual establece que la autoridad deberá resolver las peticiones que se le hagan en un término de tres meses.

Séptimo.- Respecto al silencio administrativo, existen dos posiciones opuestas. La primera considera que con ello se viola el derecho de petición



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

como lo afirma González Pérez: "la administración pública tiene la obligación de resolver expresamente todos los procedimientos que ante ella se tramiten y además, debe notificar oportunamente de la resolución recaída en un plazo determinado...". Esta premisa ha devenido un elemento básico del Estado de derecho contemporáneo, pues su cumplimiento permite un nivel de seguridad y certidumbre que termina por legitimar ante el ciudadano a las instituciones públicas, siempre y cuando las resoluciones sean ajustadas al sistema jurídico y no tengan elementos que puedan presumirse se arbitrarios o ilegales" ² Tratadistas como González Pérez consideran que el silencio administrativo no es en sí un acto, y tampoco una manifestación de voluntad sino que "es tan solo una conducta inexpresiva de la Administración".³ La segunda posición es la que enarbolan Fraga y Acosta Romero, quienes dan su voto a favor de la negativa ficta, en virtud de que es la única resolución razonable: "...puesto que con ella queda a salvo el principio de que solo la administración *administra*, de tal manera que no viniendo el acto positivo, *solo resta interpretar el silencio como una negativa*. De otra manera tendría que ser el particular o los Tribunales los que sustituyeran a la Administración, presumiendo una resolución favorable, con la consecuencia de que podría el particular subordinarla a sus intereses privados sobre los intereses públicos, o que los Tribunales se convirtieran en administradores con violación flagrante del principio de separación de poderes. ⁴

Octavo.- La positiva ficta representa un riesgo para la sustentabilidad de las pesquerías y al respecto se frasea lo expresado por el doctor Miguel Acosta Romero: "la positiva ficta es empleada con frecuencia por los particulares para obtener ventajas en la Administración por el simple transcurso del tiempo". Esto es, que en caso de que la SAGARPA-CONAPESCA no conteste en el tiempo señalado por ley; el peticionario estaría en posibilidad de hacer la explotación, basado en su interés particular y afectar el interés público. Acosta Romero, expone también, que cabría la posibilidad de que "la autoridad hubiese perdido o traspapelado la solicitud o petición, o que un mismo particular inundase a la Administración con diversas versiones de una misma instancia y en

² Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1336/9.pdf> consultado el 18 de mayo de 2016

³ Disponible en:

http://app.vlex.com/#WW/search/content_type:4/negativa+y+positiva+ficta/p2/WW/vid/378337042/graphicalversion consultado el 18 de mayo de 2016.

⁴ *Idem*.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

el hipotético caso de no resolver una de las versiones de la instancia, obtuviese una respuesta favorable, en caso de instituirse la afirmativa ficta como el sentido en que debe interpretarse el silencio".⁵

Novena:- En el Proceso de obtención de concesiones para pesca, es conveniente que el artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables no sea modificado y que el silencio administrativo sea considerado como negativa ficta en virtud que para obtener dichas concesiones es necesario cubrir los requisitos que establece el marco legal mexicano. Es esencial que el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), realice los estudios técnicos de viabilidad correspondientes, que por tratarse de organismos vivos, pueden durar meses (por sus condiciones y ciclos de vida). Las investigaciones para conocer el ciclo de desove y reproducción de algunas especies marinas son de al menos un año y es lo mínimo necesario requerido para proponer épocas de veda.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO:

Primero.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el ARTÍCULO 45 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por el Diputado Wenceslao Martínez Santos, el 28 de abril de 2016.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

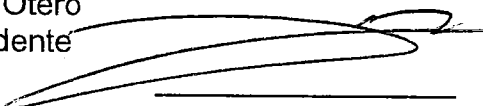


Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2016.

⁵ Disponible en: http://app.vlex.com/#WW/search/content_type4/negativa+y+positiva+ficta/p2/WW7vid/397813966/graphical_version. Consultado el 20 de mayo de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS

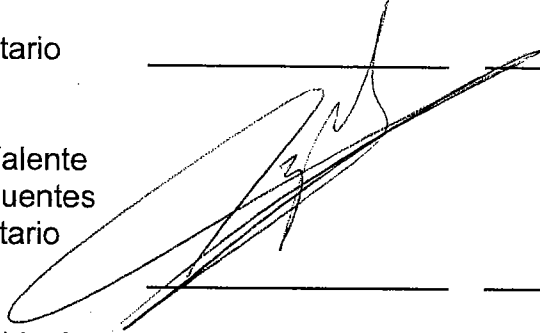
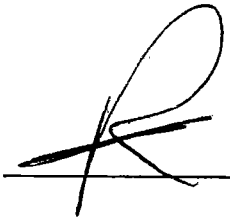
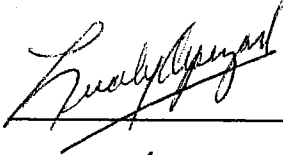


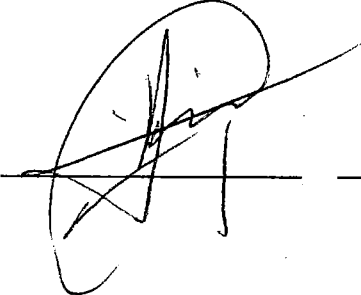
DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Próspero Manuel Ibarra Otero Presidente			
Efraín Arellano Núñez Secretario			
Rosa Elena Millán Bueno Secretaria			
José Luis Toledo Medina Secretario			
Víctor Ernesto Ibarra Montoya Secretario			
Jesús Antonio López Rodríguez Secretario			
Blandina Ramos Ramírez Secretaria			
Candelario Pérez Alvarado			



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretario			
Diego Valente Valera Fuentes Secretario			
Fidel Calderón Torreblanca Integrante			
David Aguilar Robles Integrante			
Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo Integrante			
Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo Integrante			
Moisés Guerra Mota Integrante			
Mario Ariel Juárez Rodríguez Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Nelly del Carmen
Márquez Zapata
Integrante

Jisela Paes
Martínez
Integrante

Esdras Romero
Vega
Integrante

Nancy Guadalupe
Sánchez
Arredondo
Integrante





CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-885, el expediente No.2848, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 11 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por el Diputado Wenceslao Martínez Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se Dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A) En sesión ordinaria efectuada el día 28 de abril de 2016, el Diputado Wenceslao Martínez Santos, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 11 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
- B) Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa, para análisis y dictamen, mismo



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

que se recibió en la Comisión de Pesca el día 2 de mayo del mismo año.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Esta iniciativa plantea que en la actualidad la industria pesquera de captura, la acuacultura y el suministro de pescado para la alimentación en México continúan siendo actividades productivas prioritarias debido a la importancia que revisten en la seguridad alimentaria en nuestro país.

Expone la necesidad del correcto ordenamiento del sector, así como de la aplicación adecuada y justa de la normatividad existente.

Refiere que la nueva visión de la pesca y la acuacultura "es desarrollar un subsector productivo, competitivo y sustentable que contribuya a la seguridad alimentaria, a través de ofrecer alimentos de alto valor nutricional, de calidad y a precios accesibles."

Adicionalmente, considera que se ha tratado de velar por la seguridad, competitividad y eficacia del sector pesquero en México. Sin embargo considera que "aún se aprecian vacíos profundos e importantes en la normatividad que actualmente existe en el país," exponiendo el caso de la fracción II del artículo 11 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en virtud de que la ley alude a especies sésiles, que no presentan movimiento o es mínimo, en lugar de referirse a especies bentónicas, que son el conjunto de plantas y animales cuya vida está asociada al sustrato e incluye tanto a las que presentan movimiento como también a las llamadas sésiles.

El legislador considera que se hizo "una omisión titánica al dejar fuera de las demandas de todos los participantes a lo largo y ancho de la república; ya que era preciso que los estados y los municipios administraran las especies Bentónicas, que se encuentren en los sistemas lagunarios y estuarinos en el mar territorial frente a sus costas, como la angosta, abulón, almejas, erizo, cabrilla, lenguado, etc."

Con el fin de subsanar esta omisión, propone la modificación del artículo 11 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en los términos siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>...</p> <p>ARTÍCULO 11.- Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, la Secretaría podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que éstas, con la participación, en su caso, de sus municipios, asuman las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La administración sustentable de las especies sésiles que se encuentren en los sistemas lagunarios estuarinos y en el mar territorial frente a sus costas, que se determinen previamente en la Carta Nacional Pesquera y en la Carta Nacional Acuícola;</p> <p>III. a VI.</p>	<p>Artículo 11. Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, la Secretaría podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que éstas, con la participación, en su caso, de sus municipios, asuman las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La administración sustentable de las especies bentónicas que se encuentren en los sistemas lagunarios estuarinos y en el mar territorial frente a sus costas, que se determinen previamente en la Carta Nacional Pesquera y en la Carta Nacional Acuícola;</p> <p>III. a VI...</p>

Tomando como base los elementos de información disponibles, así como la propuesta citada, la Comisión de Pesca se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

CONSIDERANDOS.

Primero.-La propiedad de los recursos pesqueros y acuícolas son originalmente de la Nación, y esta puede permitir su explotación a través de concesiones, siempre y cuando haya la disponibilidad biológica suficiente que lo permita, lo cual será determinado a través de estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA). En la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS) se reconoce y respeta la autonomía de las entidades federativas con objeto de que puedan participar directa y activamente en la administración de las actividades pesqueras y acuícolas, a través de convenios o acuerdos de colaboración en los términos establecidos en el artículo 116 constitucional.

Sin embargo, el INAPESCA reporta que el 70% de las pesquerías comerciales "ya han llegado a su Rendimiento Máximo Sostenible o están muy cerca de alcanzarlo, por lo que es conveniente diversificar la pesca; y utilizar otras especies, ya sean pelágicas (viven en la columna de agua), demersales (están asociadas a las profundidades) o bentónicas (organismos que viven en el lecho marino o relacionado con él y están incluidas las sésiles), siempre y cuando las condiciones de disponibilidad y preservación de los recursos pesqueros lo permita, la cual está sustentado en criterios de equidad social y en la información científica disponible" como a la letra señala el artículo 43 de la misma Ley.

Segundo.- Conforme a su definición ecológica más estricta un *organismo bentónico* es todo animal o planta que completa su ciclo de vida en el fondo de los ecosistemas acuáticos, que *puede o no tener movilidad*.

Dentro de la diversidad de organismos que componen la comunidad bentónica se pueden citar los organismos sésiles.

Al respecto, es importante precisar que un *organismo sésil* es un *individuo que crece arraigado, adherido o agarrado al sustrato*, del cual no se separa, es nulo o muy poco su desplazamiento (mejillón, percebe, roca viva, ostión, anemonas, entre otros).

Asimismo, también existen numerosas especies de plantas y animales que viven en el fondo marino pero que no permanecen adheridos a él, es decir que son organismos bentónicos, que se desplazan sobre su columna de agua o sobre el mismo sustrato, en movimientos horizontales.



GÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

Estas especies de organismos bentónicos a que se hace referencia en el párrafo que antecede soportan pesquerías importantes desde el punto de vista económico y social, entre las cuales se pueden citar entre otras, las siguientes:

- a) Holóturidos (pepino de mar),
- b) Decápodos (langosta, jaiba, camarón);
- c) Gasterópodos (caracoles); y
- d) Mollusca (gran variedad de interés comercial como bivalvos, pulpos y calamares).

De conformidad con la fracción I del artículo 8 de la LGPAS, le corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas.

Es decir, que actualmente el manejo de los recursos bentónicos corresponde al Gobierno Federal, en atención a que su distribución es amplia, es decir, que abarca diversas entidades federativas, ejemplo de lo anterior, es el camarón.

Por tanto, la redacción actual de la fracción I del artículo 11 de la LGPAS, permite que la administración de los recursos de alta importancia estratégica como son el abulón, langosta, pepino de mar, pulpo y cabrillas, entre otras, corresponde a la SAGARPA, lo que permite una atención adecuada para lograr de manera garantizada que su aprovechamiento sea racional y sustentable

Por el contrario, los organismos sésiles, aunque algunos tienen amplia distribución, su regulación dependen estrictamente del asentamiento en los lugares más idóneos para su desarrollo de vida, por lo tanto su manejo se puede delimitar por entidades, ya que su distribución permite establecer áreas de aprovechamiento, tal como se dispone con la actual redacción de la fracción II del artículo 11 de la LGPAS.

En ese sentido, la modificación propuesta implicaría la modificación de la administración de los recursos pesqueros que viven en el fondo marítimo; lo que **pondría en riesgo su sustentabilidad** al dividir entre varias entidades federativas la administración y manejo de una misma población de recursos disponibles con distribución regional o nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

Lo anterior, dado que como se ha señalado, los organismos sésiles son parte de una comunidad bentónica, sin embargo en la iniciativa no se hace una distinción de dichas especies, ya que muchos organismos bentónicos son de importancia estratégica que requieren ser protegidos y salvaguardados, obligación que efectúa el Gobierno Federal.

Bajo tal escenario, existiría una alta probabilidad de que se apliquen criterios de administración y manejo diferentes para unidades poblacionales con procesos biológicos, los que si bien se encuentran separados espacialmente, siguen siendo dependientes para la continuidad poblacional, como el desove, la migración, reclutamiento y crecimiento.

Lo anterior, dado la capacidad que presenta una gran variedad de organismos bentónicos de realizar migraciones sobre la columna de agua.

Tercero.- En la Iniciativa en estudio, el legislador hace referencia en su exposición de motivos a un estudio de tipo comparativo, señalando que en la actualidad el Sector Pesquero de la República de Chile, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se encuentra entre los 10 países pesqueros más importantes del mundo, además de contar con un sinfín de ordenamientos atinentes a los organismos bentónicos.

Citando como muestra dos Acuerdos de Autorización para Pesca Bentónica, los cuales son:

1. R EX N° 1575-2011 Autoriza Pesca Macro Fauna Bentónica y la Ictiofauna Marina IX Reg, cuyo objeto es autorizar a Ecotecnos Ltda., para efectuar una pesca de investigación.
2. R EX N° 3674-09_Autoriza Pesca Bentónica II Reg., cuyo objeto es autorizar a Jaime Illanas y Asociados Consultores S.A., para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos del Proyecto "*Caracterización de la comunidad bentónica de la Bahía de Algodonales, Región de Antofagasta*".



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

Sin embargo, los Acuerdos antes descritos, no son aprobados con una finalidad de carácter comercial como lo quiere señalar el legislador, sino que el contenido de las autorizaciones es con la finalidad de permitir actividades de Pesca de Investigación, y que aplicables al caso de nuestro país sería el equivalente al otorgamiento de Permisos de Pesca de Fomento, cuyo fin se orienta a la investigación, exploración, experimentación, conservación, evaluación de los recursos acuáticos, creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y desarrollo de nuevas tecnologías.

Aunado a lo anterior, los Acuerdos de Autorización de referencia, son actos administrativos del Gobierno Chileno emitidos a través de la Subsecretaría de Pesca adscrita al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y no por intendencias regionales.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, consideramos que aprobación de la iniciativa en estudio no es procedente, por lo que sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11, modificando la fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura, presentada por el Diputado Wenceslao Martínez Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 28 d abril de 2016.

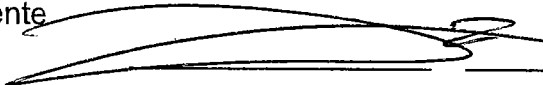
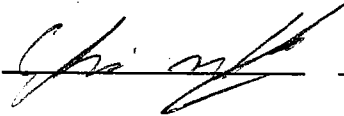

SEGUNDO.- Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Ciudad de México a 6 de septiembre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS

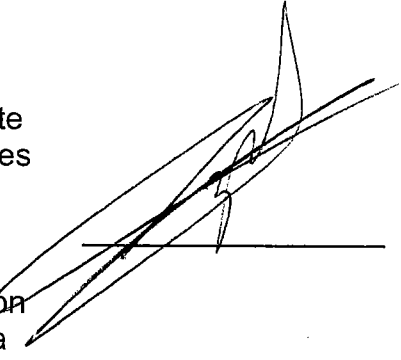
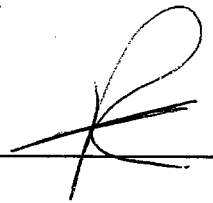
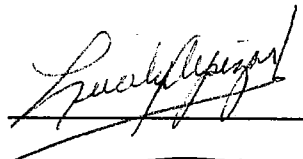


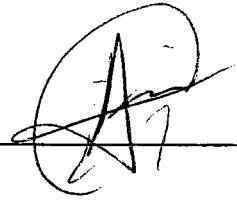
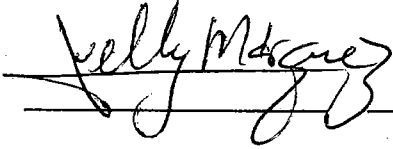
DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Próspero Manuel Ibarra Otero Presidente			
Efraín Arellano Núñez Secretario			
Rosa Elena Millán Bueno Secretaria			
José Luis Toledo Medina Secretario			
Víctor Ernesto Ibarra Montoya Secretario			
Jesús Antonio López Rodríguez Secretario			
Blandina Ramos Ramírez Secretaria			
Candelario Pérez Alvarado Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Diego Valente Valera Fuentes Secretario			
Fidel Calderon Torreblanca Integrante			
David Aguilar Robles Integrante			
Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo Integrante			
Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo Integrante			
Moisés Guerra Mota Integrante			
Mario Ariel Juárez Rodríguez Integrante			
Nelly del Carmen Márquez Zapata Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Jisela Paes
Martínez
Integrante

Esdras Romero
Vega
Integrante

Nancy Guadalupe
Sánchez
Arredondo
Integrante

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Brenda Velázquez Valdez.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167; 176, 180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Brenda Velázquez Valdez.

comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
2. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa que resume su contenido, motivos y alcances.
3. En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos para cada una de las adiciones planteadas, que sustentan el sentido del presente dictamen.
4. Mediante el oficio D.G.P.L. 63-II-4-1043, con fecha 29 de junio del presente año, suscrito por el Diputado Ramón Bañales Arámbula, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, se otorga prórroga de la presente iniciativa, en atención a la solicitud realizada por la Comisión.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Brenda Velázquez Valdez.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el 2 de abril del presente año, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, por la Diputada Brenda Velázquez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXIII Legislatura.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, en uso de sus atribuciones, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, mediante el oficio D.G. L. P. 63-II-4-869, asignado el número de expediente No. 2814.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo, el día 27 de abril del año en curso.
4. Mediante el oficio D.G.P.L. 63-II-1043 con fecha 29 de junio del año en curso, suscrito por el Diputado Ramón Bañales Arambula, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, se otorga prórroga de la presente iniciativa, en atención a la solicitud realizada por la Comisión.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Brenda Velázquez Valdez.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define la cultura como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social; englobando en ella las artes, las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones.

El 20 de octubre de 2000, el Estado Mexicano adoptó la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, en el marco de la UNESCO; misma que destaca "la necesidad de incorporar la cultura como elemento estratégico a las políticas de desarrollo nacionales e internacionales, así como a la cooperación internacional para el desarrollo, teniendo en cuenta asimismo la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (2000), con su especial hincapié en la erradicación de la pobreza...".

La Propoinente hace referencia a la obligación del Estado adquirida de reconocer la diversidad cultural que constituye un patrimonio común de la humanidad, mismo que debe ser valorado, promovido y preservado en provecho de todos, pero lamentablemente - a sí lo expone la Diputada Velazquez - no está sucediendo en México.

La política pública en materia cultural está normada en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, mismo que establece el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Además prevé que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Brenda Velázquez Valdez.

manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa; y que la ley deberá establecer los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Según el diagnóstico presentado en el Programa Nacional de Cultura 2007-2012, presentado por CONACULTA, se reconoce la responsabilidad del estado en la preservación del patrimonio arqueológico, histórico, artístico, inmaterial, en la formación artística que demandan permanentemente los jóvenes, en los estímulos a la creación y la promoción del arte y la cultura, que requieren de recursos cada vez más cuantiosos por la riqueza cultural y las necesidades de nuestro país.

La Ley General de Educación en su artículo 2 menciona que "La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social". El artículo 7, fracción VIII, de este mismo ordenamiento determina que es un fin del estado "Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la nación".

Por lo tanto, al reconocer la Ley General de Educación que la cultura es un elemento básico y sustancial de la educación, es por lo que el grupo parlamnetario de la Dip. Velazquez Valdez hace la presente propuesta; con la finalidad de garantizar que el acceso a la cultura se masifique evitando la

AÑO	PIB	CRECIMIENTO
2004	10.832.00	4.30
2005	11.160.49	3.03
2006	11.718.67	5.00
2007	12.087.60	3.15
2008	12.356.86	1.40
2009	11.660.75	-4.70
2010	12.277.66	5.11
2011	12.774.24	4.04
2013	13.470.94	1.39
2014	13.757.17	2.12

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Brenda Velázquez Valdez.

exclusión de cualquier sector y promoviendo la del reconocimiento a su acceso como un derecho humano. Con la finalidad de asegurar que el presupuesto en materia de educación [*sic*] sea suficiente para los objetivos a su fomento que se plantea por el estado, se propone que se invierta en este rubro el equivalente a 1 % del PIB del total nacional. Aparentemente esta cifra es alta, sin embargo y de acuerdo con el estudio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) denominado Cuenta satélite de la cultura en México, esta rama de la economía representó aproximadamente el 2.7 del PIB entre 2008 y 2011.

Además, según la investigación titulada El presupuesto público federal para cultura, deportes y asuntos religiosos, 2014-2015, realizada por la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, para el año 2015, el presupuesto aprobado para la Cultura fue de 21 mil 889.79 millones de pesos; lo cual como proporción del PIB representa 0.12%. Para el año 2016, el monto propuesto para la cultura fue de 17 mil 435.79 millones de pesos (mdp), como proporción del PIB representa solo 0.09%.

Esta disminución de recursos a la cultura se presentó a pesar de que a partir de 2016 inició sus funciones la Secretaría de Cultura, con los mismos recursos que fueron aprobados para el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

La información y los estudios disponibles indican la importancia que tiene la cultura para la economía mexicana. Es decir, queda claro que los recursos destinados al fomento y cuidado de estos sectores de actividad no representan un gasto, sino una inversión productiva y necesaria para el futuro económico y social de México. Sin embargo, el presupuesto aprobado cada año al sector cultural sigue presentando disminuciones.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Brenda Velázquez Valdez.

En este contexto y con base en los anteriores argumentos, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 25. El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el estado –federación, entidades federativas y municipios–, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos 1 por ciento del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones de educación superior públicas y, **al menos uno por ciento del producto interno bruto al fomento y desarrollo de la cultura.** En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/065_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Brenda Velázquez Valdez.

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para dar cabal cumplimiento a esta disposición, y en atención al principio de subsidiariedad, los presupuestos de ingresos y egresos del estado –federación, entidades federativas y municipios– contemplarán un incremento gradual anual, a fin de alcanzar en el año 2018, recursos, equivalentes a uno por ciento del producto interno bruto que considera el presente decreto.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Brenda Velázquez Valdez.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Una vez realizado el análisis y discusión correspondiente, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos determinó que lo procedente es desechar la presente iniciativa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Esta Comisión reconoce la importancia de procurar el cumplimiento de los derechos humanos, en esta ocasión el derecho a la educación, mismo que es considerado prioritario, y que está "es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura", como lo establece el segundo párrafo del artículo 2 de nuestra Ley General de Educación.

SEGUNDA. El Centro de Estudios Superiores de las Finanzas Públicas, en su valoración nos indica, que en la iniciativa de la Diputada Velázquez Valdez presenta impacto presupuestal, toda vez que para el 2017 se tiene estimado un PIB de 20,432,400 mdp (Veinte billones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos millones de pesos) y en el ejercicio fiscal 2016 se destinaron 22,712 mdp (Veintidós mil setecientos doce millones de pesos) para la función de "Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales", que multiplicado por el deflactor (1.030) para llevarlo a precios de 2017 se elevarían a 23,696 mdp (veintitres mil secientos noventa y seis millones de pesos), el 1% del PIB que se propone en la iniciativa para este

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Brenda Velázquez Valdez.

rubro equivaldría a 204,324 mdp (Doscientos cuatro mil trescientos veinticuatro millones de pesos), por lo tanto se necesitarían 181,385 mdp (Ciento ochenta y un mil trescientos ochenta y cinco millones de pesos) para cumplir con el ordenamiento.

Sin embargo, cabe hacer mención que de acuerdo con el segundo transitorio de la iniciativa el incremento se realizaría gradual, a fin de alcanzar en 2018 1% del PIB, es decir, en el 2017 se aplicaría el 50% y en el siguiente Ejercicio Fiscal se aplicaría al 100%, como se muestra en el cuadro 1.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Brenda Velázquez Valdez.

Cuadro 1 Estimación del Impacto Presupuestario a precios de 2017

	2017	2018
	(a Pesos de 2017)	
	Mdp	
PIB	20,432,400	20,432,400
1% del PIB	204,324	204,324
Aplicación progresiva, de acuerdo al Art. 2 Transitorio: 1° año: 50% 2° año: 100%	102,162	204,324
Menos: Monto total destinado en el PEF a "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales" a precios de 2017	22,939	22,939
Igual a: Monto faltante para cubrir el 1% del PIB para dar cumplimiento a la iniciativa, a precios de 2017	79,223	181,385
Impacto Presupuestario Total		181,385

TERCERA. Con fecha 17 de diciembre del año próximo pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura".

En el segundo artículo transitorio del citado Decreto, se establece que "El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Brenda Velázquez Valdez.

bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría”, así mismo que “Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Educación Pública o al Secretario de Educación Pública que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de cultura y arte que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura o Secretario de Cultura”, por el octavo transitorio del mismo.

CUARTA. Previo a la publicación del mencionado Decreto, con fecha 15 del mismo mes y año, se publicó en la Gaceta de esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el acuerdo de la Junta de Coordinación Política “por el que se estipulan las tareas para la elaboración de la legislación en materia de derechos culturales”, mediante el cual se acuerda la creación de un Consejo Técnico para la creación de la misma.

La Comisión de Cultura y Cinematografía, en seguimiento a este acuerdo, ha asumido la creación de la Ley General de Cultura como reto fundamental (micrositio).

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Brenda Velázquez Valdez.

regular "...la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios", por lo cual no sería el documento normativo idóneo para incluir la propuesta de la presente iniciativa, siendo el adecuado, el documento en construcción por el Consejo Técnico mencionado en la CUARTA Consideración.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en el fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/065_I



De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Brenda Velázquez Valdez.

ACUERDO

ÚNICO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Brenda Velázquez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXIII Legislatura, el 26 de abril del presente año.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 11 de agosto de 2016.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Brenda Velázquez Valdez.

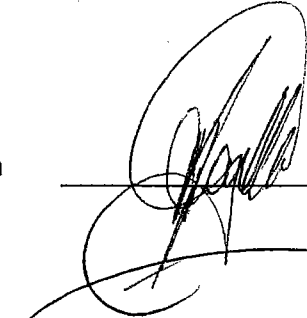
A Favor

En contra

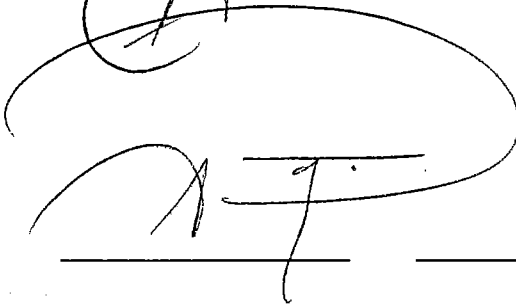
Abstención



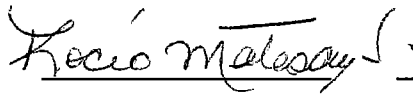
Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Brenda Velázquez Valdez.

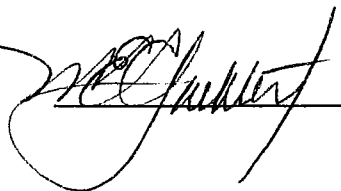
A Favor

En contra

Abstención

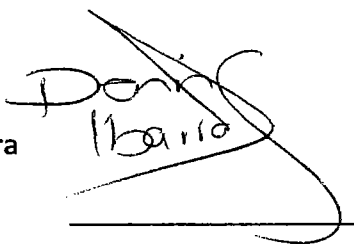


Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



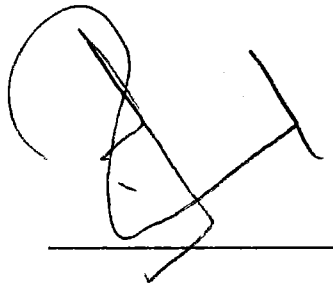


Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria





Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria





Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria





Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Brenda Velázquez Valdez.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Carlos Gutiérrez
García
Secretario**



**Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria**

María Luisa Beltrán Reyes



**Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria**

Jorgina Gaxiola Lezama



**Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante**



**Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Brenda Velázquez Valdez.

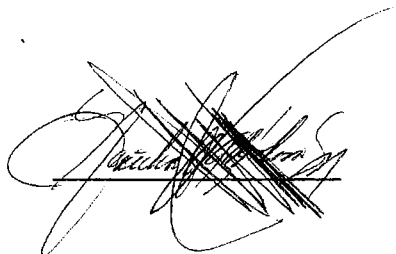
A Favor

En contra

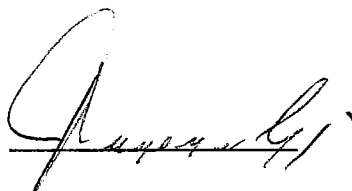
Abstención



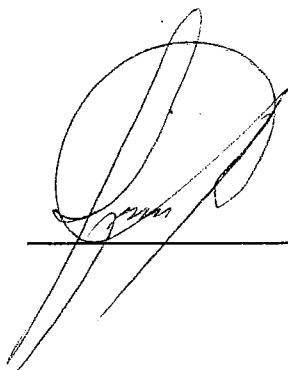
Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante




Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante




Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante




Dip. Gustavo Enrique
Madero Muñoz
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Brenda Velázquez Valdez.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez**
Integrante



**Dip. María del Carmen
Pinete Vargas**
Integrante



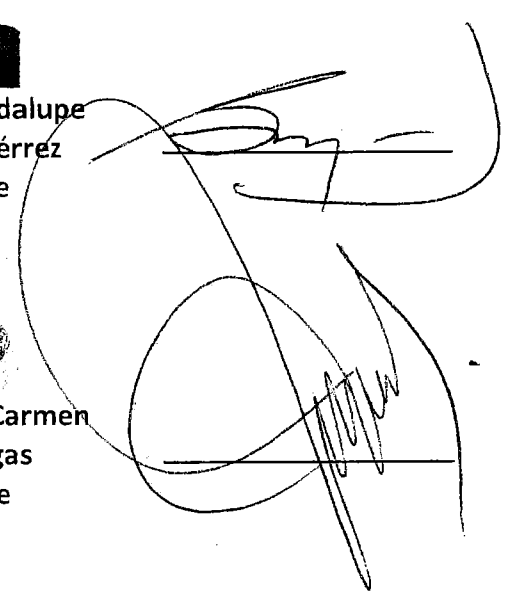
Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



**Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo**
Integrante



**Dip. Juan Carlos Ruíz
García**
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Brenda Velázquez Valdez.

A Favor

En contra

Abstención



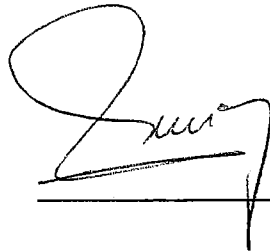
Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



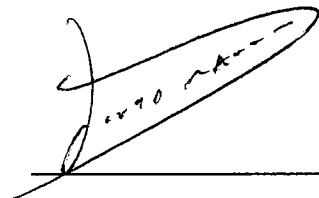

Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante




Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante




Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Brenda Velázquez Valdez.

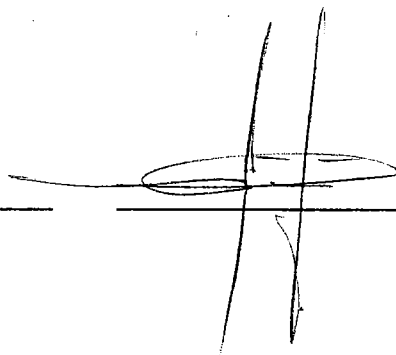
A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**



C/Emara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la C/Emara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>